

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**LIBERTAD DE EXPRESION Y LA VULNERACION  
DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA  
EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL  
DEL TAMBO-2018**

Para optar : El título profesional de abogado

Autores : Bach. Alva Dominguez Frank

Asesor : Mg. Felipe Efraín Ochoa Díaz

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 15/05/2018 hasta 25/11/2022

**HUANCAYO – PERÚ  
2023**

## **HOJA DE DOCENTES REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**

Decano de la Facultad de Derecho

Mg. Acosta Reymundo Luis Alfredo

Docente Revisor Titular 1

Mg. Orellana Castillo Mario Grover

Docente Revisor Titular 2

Mg. Gómez Esplana Luis Julio

Docente Revisor Titular 3

Mg. Leiva Ñaña Carlos Enrique

Docente Revisor Suplente

**DEDICATORIA**

La presente tesis lo dedico principalmente a Dios, también a mis padres, por su amor, trabajo y esfuerzo incondicional en estos largos años, gracias a ustedes he logrado obtener una de mis aspiraciones más deseadas en esta hermosa etapa de mi vida

## **AGRADECIMIENTO**

En la realización de esta tesis va dirigido en agradecimiento principalmente a Dios, también por el apoyo de mis padres que se realizó con el material económico, también se reconoce algunos docentes de la universidad por su apoyo total que se realizó en su respectivo momento, corresponde también gratificar algunos de mis colegas, quienes sin esperar nada a cambio me compartieron sus conocimientos que fueron de gran apoyo, gracias a ellos logre este sueño se haga realidad.

## CONSTANCIA DE SEMILITUD



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

**“LIBERTAD DE EXPRESION Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO-2018”**

**AUTOR (es)** : **ALVA DOMINGUEZ FRANK**  
**ESCUELA PROFESIONAL** : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**FACULTAD** : **DERECHO**  
**ASESOR (A)** : **Dr. FELIPE EFRAIN OCHOA DIAZ**

Que fue presentado con fecha: 11/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 18/01/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **11 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 30 de enero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

<b>HOJA DE DOCENTES REVISORES .....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>14</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	15
1.2.1. Delimitación espacial.	15
1.2.2. Delimitación temporal.	15
1.2.3. Delimitación conceptual.	15
1.3. Formulación del problema	15
1.3.1. Problema general.	15
1.3.2. Problemas específicos.	16
1.4. Justificación de la investigación	16
1.4.1. Justificación social.	16
1.4.2. Justificación teórica.	16
1.4.3. Justificación metodológica.	17
1.5. Objetivos de la investigación	17
1.5.1. Objetivo general.	17
1.5.2. Objetivos específicos.	17
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>18</b>
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. Nacionales.	18
2.1.2. Internacionales.	21
2.2. Bases teóricas de la investigación	22

2.2.1. Libertad de expresión.	22
Primera dimensión (social u objetiva).	29
Segunda dimensión (individual o subjetiva).	33
Tercera dimensión (desinformación y propaganda).	37
2.2.2. Presunción de inocencia	41
Primera dimensión (como regla probatoria)	48
Segunda dimensión (protección jurídica).	51
Tercera dimensión (como regla de trato)	55
2.3. Marco conceptual	58
2.4 Método legal o formal	59
<b>CAPÍTULO III: HIPOTESIS.....</b>	<b>61</b>
3.1. Hipótesis general	61
3.2. Hipótesis específicas	61
3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)	61
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>62</b>
4.1. Métodos de investigación	62
4.1.1. Métodos Generales	62
4.1.2. Método Especifico	63
4.2. Tipo de investigación	64
4.3. Nivel de investigación	64
4.4. Diseño de investigación	64
4.5. Población y Muestra	65
4.5.1. Población	65
4.5.2. Población	66
4.6. Técnica e instrumento de recolección de datos	67
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	67
4.6.2. Instrumento de recolección de datos	67
4.6.3. Procesamiento de la investigación	67
4.6.4. Técnicas y análisis de datos	67
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	68
4.8. Aspectos éticos de la investigación	68
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS.....</b>	<b>70</b>

5.1. Descripción de los resultados	70
5.1.1. Análisis de resultados	70
5.2. Contrastación de hipótesis	72
5.2.1. Hipótesis general	72
<b>5.2.2. Hipótesis específicas:</b>	73
<b>Específica 1:</b>	73
<b>Específica 2:</b>	74
<b>Específica 3:</b>	76
<b>5.3. Discusión de resultados.....</b>	<b>77</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>115</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>116</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>118</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia	122
Anexo 2: Operializacion De Variables	124
Anexo 3: Confiabilidad y validez del instrumento	131
Anexo 4: Validez Del Instrumento De Investigación	132
Anexo 5: Data Del Procesamiento De Datos	137
Anexo 6: Consentimiento Informado	144
Anexo 7: Referencia Fotográficas	145
Anexo 8: declaración jurada de autoría	149
<b>CONTENIDO DE TABLAS.....</b>	<b>150</b>
<b>CONTENIDO DE FIGURAS.....</b>	<b>151</b>

## RESUMEN

La investigación titulada “Libertad de expresión y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el juzgado especializado en lo penal del tambo-2018” tuvo como **problema general** de estudio ¿Como influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo – 2018? El **objetivo** de la investigación fue, determinar la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. La hipótesis de la investigación fue: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Para el logro de los objetivos y la prueba de hipótesis emplearemos la **metodología** científica cuyo enfoque fue el cuantitativa, de tipo aplicada, nivel explicativo, y diseño no experimental, asimismo, la población estuvo conformada por 152 personas. De esta manera fue el cuestionario el instrumento que contribuyó en el logro de nuestros objetivos los cuales fueron sometidos al juicio de expertos y al estadístico Alfa de Cronbach. Se **concluye** que, la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,986.

**Palabras Clave:** Libertad de expresión y presunción de la libertad de expresión

## ABSTRACT

The research entitled "Freedom of expression and the violation of the principle of presumption of innocence in the specialized criminal court of tambo-2018" had as a general problem of study: How does the freedom of expression of sensationalist journalistic news influence the presumption of innocence? innocence in the crimes of aggravated defamation in the specialized criminal court of the tambo - 2018? The objective of the investigation was to determine the influence of the freedom of expression of sensationalist journalistic news on the presumption of innocence in the crimes of aggravated defamation in the specialized criminal court of the tambo -2018. The hypothesis of the investigation was: The freedom of expression of sensationalist journalistic news significantly influences the presumption of innocence of those accused in the crime of aggravated defamation in the specialized criminal court of the tambo -2018. To achieve the objectives and test the hypothesis, we will use the scientific methodology whose approach will be quantitative, applied type, explanatory level, and non-experimental design, likewise, the population is made up of 152 people. In this way, the questionnaire will be the instrument that will contribute to the achievement of our objectives, which will be submitted to the judgment of experts and the Cronbach's Alpha statistic. It is concluded that the freedom of expression of sensationalist journalistic news significantly influences the presumption of innocence of those accused in the crime of aggravated defamation in the specialized criminal court of the tambo -2018. Likewise, a very high negative relationship can be evidenced, corroborated with Spearman's rho statistic " $r$ " = -.986.

**Keywords:** Freedom of expression and presumption of freedom of expression

## INTRODUCCIÓN

La siguiente investigación “Libertad de expresión y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el juzgado especializado en lo penal del tambo-2018”. Se muestra como problema general de estudio ¿Como influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo – 2018? El objetivo de la investigación es, determinar la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. La hipótesis de la investigación es: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Para el logro de los objetivos y la prueba de hipótesis se emplea la metodología científica cuyo enfoque es el cuantitativo, de tipo aplicada, nivel explicativo, y diseño no experimental, asimismo, la población está conformada por 152 personas. De esta manera es el cuestionario el instrumento que contribuye en el logro de nuestros objetivos el cual es sometido al juicio de expertos y al estadístico Alfa de Cronbach. Para el efecto del estudio se encuentra compuesto por los siguientes capítulos:

Capítulo I: En la presente se aborda la descripción de la realidad problemática, delimitación justificación y los problemas y objetivos generales, específicos.

Capitulo II: Aquí abordamos el marco teórico, donde se presentan los antecedentes de investigación, también se estudian las bases teóricas de las variables de estudio.

Capitulo III: Aquí se plantea la hipótesis de investigación, en respuesta a los problemas planteados en el capítulo número uno.

Capitulo IV: En la presente explicamos la metodología empleada para el logro de nuestros objetivos.

Capítulo V: Se muestra los resultados de la investigación, descripción de resultados y contrastación de hipótesis.

El autor

## **CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La evolución de los medios de comunicación es un alcance beneficioso como también es un peligro para la sociedad que ha generado lo que ahora se conoce como “sociedad de la información y la comunicación”, en medida que muchas veces no se respetan nuestros derechos personales y vulneran los derechos como al honor, buena reputación, intimidad personal y familiar, estos derechos vienen siendo protegidos por nuestra constitución política del Perú (1993) y en la normativa de las instituciones internacionales defensoras de los derechos humanos.

El derecho penal; por ende, esta debe estar de acuerdo con la protección de derechos de la persona que para regularizar las conductas este tiene que estar en mayor cambio con el tiempo; es bueno persuadir que la legislación debe estar en constante evolución y movimiento para estar acorde a las necesidades. Por otra parte, contamos con la constitución que es única e irrevocable por ende está a disposición a proteger los derechos de cada persona.

El ordenamiento jurídico establece de los atributos esenciales de la personalidad como normas que son de derecho público (constitucional, administrativo o penal) y que nos confieren a las personas un poder de voluntad en lo que se refiere a la correspondencia de los atributos mismos: ellos constituyen bienes para el sujeto, pero no son objeto de otros tantos derechos subjetivos, y por ello no son transferibles ni renunciables. Respecto a esta tutela meramente objetiva de la personalidad, se presenta como secundaria la tutela realizada por el ordenamiento jurídico mediante la atribución particular de derechos subjetivos, los llamados derechos de la personalidad.

Si bien el periodismo ha sido una forma de transmitir la información generando un conflicto en la sociedad por el hecho de la vulneración de sus derechos privados, que se reconoce como el fin supremo de la sociedad y del estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (constitución, 1993, artículo 1). Por ello, constitucionalmente, toda persona tiene derechos fundamentales que deben ser tutelados por el estado, como, por ejemplo, en otras, el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión (artículo 2, numeral 4) y los derechos al honor, buena reputación, intimidad personal y familiar (artículo 2, numeral 7).

En los últimos años, la agresividad de los medios de comunicación frente al derecho a la intimidad o a la vida privada se ha hecho manifiesta de diversas maneras, los llamados personajes públicos o notarios, en particular, han visto sacrificada su esfera personal, una y otra vez, ante el asedio irrefrenable de periódicos y de revistas, actualmente la tecnología se ha

puesto al servicio de la vulneración del bien jurídico honor, por cuanto ahora los teléfonos celulares disponen de cámaras y grabadora de voz, que facilita la demolición de los muros de los espacios reservados o privados.

Teniendo en cuenta este panorama caótico, es que nos ha motivado a reflexionar si los remedios penales son los más idóneos para la protección jurídica de la intimidad a través de la sensación de los delitos contra el honor.

Reduciendo las ideas de los párrafos mencionados el derecho a la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Además, es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática ya que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente. Pero estas libertades de expresión no deben ser violadas ni vulneradas por los medios periodísticos que a lo largo generan disturbios e difamaciones a aquellas personas que llevaron un proceso judicial.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

La investigación del proyecto se delimitó espacialmente a realizarse aquellas personas sindicadas como responsables de un delito por los periodistas de una prensa antes de ser procesadas o dentro de un proceso, en los juzgados especializados en lo penal del tambo.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

La presente investigación temporalmente se recogió los datos del 2018 los datos de la difamación agravada de los periodistas sensacionalistas en el delito de la difamación agravada.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

La presente investigación que tomo por variable dependiente la presunción de inocencia como también la variable independiente la libertad de expresión se delimitó conceptualmente en: Apriori, Aras, individual, inocencia, in dubio pro-reo, imprenta, imagen, injuria penal, medios de prueba.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema general.**

- ¿Como influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo – 2018?

### **1.3.2. Problemas específicos.**

- ¿Cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla probatoria en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo – 2018?
- ¿Cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla de trato en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo – 2018?
- ¿Cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la protección jurídica n el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo- 2018?

## **1.4. Justificación de la investigación**

### **1.4.1. Justificación social.**

Se les está beneficiando a la colectividad (población) debido a que su honor se ve perjudicado por los constantes ataques sin límite alguno de los medios de comunicación, vulnerando el principio de presunción de inocencia que a su vez es considerado un derecho fundamental consagrado en la Carta Magna que es la constitución. Y bien, los medios de comunicación se justifican alegando que tienen derecho a la libertad de expresión, así como también el derecho a la información que a su vez se encuentra como derecho fundamental en la constitución. Pero se debe de resaltar el aspecto importante que es aquel que nos lleva a mencionar que el hecho de que estos medios se sobre limite devalúa el honor de estas personas, así como también el principio de presunción de inocencia que engloba un todo y que merece ser protegido por la ley, pero que al contrario se encuentra totalmente desprotegido, pisoteándose el honor y dignidad de la persona.

### **1.4.2. Justificación teórica.**

El Con la presente investigación la libertad de expresión es un derecho de una persona que se manifiesta y comunica sin trabas al propio pensamiento. Así consistiendo en una exteriorización de la libertad del pensamiento a través de muchas formas de comunicación está ya sea oral, escrita, a través de símbolos, radios o cualquier modalidad. Señalando de esta manera que la libertad de prensa vendría a ser una especie del género libertad de expresión, afirmando que cuando se alude a la libertad de prensa solo se toma como una consideración uno de los aspectos de la libertad de expresión.

Dentro de esta investigación se va a tratar de profundizar los aspectos y límites que tiene la libertad de expresión en los periodistas sensacionalistas en el ámbito de una persona

que haya sido difamado su integridad y su honor. Como también apreciaremos los aportes comentados para una mayor explicación Asia el público en general con el fin de brindar una definición sobre el derecho de una persona.

Por ende, con nuestra investigación buscaremos identificar aquellas personas que han sido vulneradas sus derechos por periodistas sensacionalistas, para poder llegar reclutaremos información a través de especialistas en el tema que se tratara reforzando con la norma de tipo penal y constitucional que nos proporcionara un mayor aporte, para brindar una respuesta específica como también explicar a profundidad las consecuencias que producen las noticias periodísticas sensacionalistas.

#### **1.4.3. Justificación metodológica.**

En la presente investigación se elaboró una ficha de observación que sería una técnica adecuada para poder conocer la opinión, en personas que han sido vulnerados sus derechos como en su dignidad, reputación y honor, sustrayendo así una mejor información para implantar en la tesis obteniendo un mejor resultado.

### **1.5. Objetivos de la investigación**

#### **1.5.1. Objetivo general.**

- Analizar Determinar la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

#### **1.5.2. Objetivos específicos.**

- Determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla probatoria en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo- 2018.
- Determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla de tarto en el delito de difamación en el juzgado especializado en lo penal del tambo-2018.
- Determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalista en la protección jurídica en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del atmbo-2018.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1. Nacionales.

Llatas (2014); Amnistía internacional y la violación de los derechos humanos de primera generación en la república popular china. [Tesis Pregrado], para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Trujillo-Trujillo, la presente investigación tiene relación con nuestra variable independiente, la libertad de las noticias periodísticas sensacionalistas en el que se formuló el siguiente problema de investigación: la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada. la misma que esta, consta con el objetivo general: la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia.

Los métodos que utilizó fueron, el método exegético, método inductivo y el método dialectico y el tipo de investigación es la observación indirecta que permitió conocer a los fenómenos jurídicos como la técnica bibliográfica.

Llego a la siguiente conclusión:

“El derecho a libertad es aquel derecho genérico, que siendo expresión y concreción normativa del valor libertad, supone para las personas individuales y los grupos sociales la posibilidad de actuar de una forma autónoma, bien con la exigencia de exclusión de otras conductas, bien participando solidariamente en conductas colectivas”. (p.190)

De la citada investigación podemos precisar que el derecho a libertad es un derecho genérico que toda persona tiene como también lo es la vida, argumentada en nuestra constitución y ordenada por nuestro código penal, manifestando que ningún ciudadano tiene el derecho de violar tu privacidad esto ya sea en la posición que este se encuentre redundando que todos debemos respetar la privacidad de los otros.

Casa y Huamani (2017); influencia de la prensa sensacionalista escrita en la construcción de la agenda ciudadana de los lectores de Arequipa 2016. [ tesis pregrado]; para optar el título profesional de licenciadas en ciencias de la comunicación, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa-Arequipa, la presente investigación tiene relación con nuestra variable independiente, la libertad de las noticias periodísticas sensacionalistas en el que se formuló el siguiente problema de investigación: la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada. la misma que esta, consta con el objetivo general: la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia.

La realización de aquel proyecto la metodología de investigación que utilizo no se encuentra en la tesis mencionada, ya que manifiesta simplemente alcances de investigación (correlación) y técnicas.

Llego a la siguiente conclusión:

“Los temas que son utilizados en la prensa sensacionalista influyen en la agenda ciudadana al contribuir con la inseguridad al distorsionar la percepción que se tiene de esta, por otro lado, los temas políticos son tratados superficialmente adjuntándose el poder de decidir que es o no noticia dejando de lado los temas sociales como la pobreza, salud, etc. para darle paso a temas de poca trascendencia como la vida privada de personas del espectáculo”. (pp.122-123)

De la citada investigación podemos redundar en nuestra tesis que la libertad de expresión de las noticias sensacionalistas es un género periodístico su fin es llamar la atención al lector donde recurre a métodos atractivos, donde exagera de una manera desproporcionada con aspectos de un acontecimiento o hecho de una persona natural o jurídica que allá sucedido en un proceso judicial o vida cotidiana por lo tanto llamados por otros términos vulgares “ amarillísimo” esto nos quiere decir mentir o expresar una realidad que no es y esto viene sucediendo a menudo en nuestro país.

Yucra y Benavente (2016); estudio de la opinión de los ciudadanos arequipeños a cerca de la concentración de medio y la libertad de expresión. [ tesis pregrado]; para optar el título profesional de licenciadas en ciencias de la comunicación, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa-Arequipa, la presente investigación tiene relación con nuestra variable independiente, la libertad de las noticias periodísticas sensacionalistas en el que se formuló el siguiente problema de investigación: la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada. la misma que esta, consta con el objetivo general: la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia.

Para La realización de la tesis mencionada utilizo el autor sobre el método científico como también la técnica que se realizó en dicha tesis fue la encuesta.

Llego a la siguiente conclusión:

“La información es poder. Una población que no está debidamente informada es vulnerable a ser manipulada. No podemos ser ajenos a nuestra realidad, nuestra historia lo dicta, y es en épocas electorales donde la libertad de expresión y la opinión pública es manipulada por los grandes grupos económicos sectorizados, los cuales manejan la agenda del país por intereses políticos y económicos”. (p.166)

De la citada investigación podemos precisar que la libertad de expresión son derechos únicos protegidos por la constitución y derechos humanos ya que es un derecho fundamental de una persona que este no debe ser vulnerada ni difamado, por los periodistas, hacen el uso indebido de la privacidad de una persona está ya sea natural o jurídica que haya estado en proceso o involucrado con hechos políticos, difunden críticas irrelevantes a los hechos ciertos con el fin de dañar la personalidad y honor pero arrasco de esto trae como consecuencias murmuraciones en la sociedad.

Guillermo (2017); la influencia que tienen los juicios paralelos de la prensa escrita, en la percepción fiscal de presunción de inocencia de los imputados de los casos mediatizados en la provincia de Ferreñafe y ciudad de Chiclayo del distrito fiscal de Lambayeque, 2015. [tesis postgrado]; para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales, Universidad Nacional “pedro Ruiz Gallo”-Lambayeque, la presente investigación tiene relación con nuestra variable dependiente, la presunción de inocencia en el delito de difamación agravada en el que se formuló el siguiente problema de investigación: la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada. la misma que esta, consta con el objetivo general: la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia.

Para la realización de esta tesis, la metodología no se aprecia en la dicha tesis mencionada ya que manifiesta solo tipos y diseños de investigación.

Llego a la siguiente conclusión:

“Existe un juicio paralelo que sentencia de manera negativa a los imputados en delitos que se encuentran en investigación. Es así que 18 casos mediáticos en los diarios, 3 tuvieron una sentencia paralela de culpabilidad, en 13 casos los diarios sentenciaron que podría ser culpables, en 2 de los casos el diario no preciso una sentencia, mientras que en ningún caso el diario sentencio siquiera una posibilidad de inocencia”. (p.189)

De la citada tesis podemos apreciar en nuestra tesis, que arraizando sobre nuestra actualidad los juicios que se realizan a nivel nacional o internacional hacen una vista gorda a la presunción de inocencia sentenciando a personas posiblemente inocentes ante un acto delictivo, por ejemplo en la toma de una decisión mucho puede influir es el seguimiento noticioso que le dan los medios a un caso o también la presión generada por la opinión pública ocasionando un temor al juez a las críticas de sus resoluciones judiciales por parte de la población, dejando en claro que la influencia a realizar estos hechos se debe a la mala comunicación que brindan los periodistas.

### **2.1.2. Internacionales.**

Arévalo (2016); la Presunción de Inocencia y Libertad de Expresión: El cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos. [Tesis Pregrado]; presentado para optar el título profesional de abogado, Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la Asunción-Guatemala, la presente investigación tiene relación con nuestra variable dependiente y variable independiente, la presunción de inocencia y la libertad de expresión. en el que se formuló el siguiente problema de investigación: la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada. la misma que esta, consta con el objetivo general: la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia.

Para la realización de este proyecto, la metodología no se aprecia en la proyección mencionada ya que manifiesta solo técnicas.

Llego a la siguiente conclusión:

“A pesar de ello, en la actualidad el derecho a la libertad de expresión parece entrar en controversia con el principio de presunción de inocencia, cuando los medios de comunicación, atribuyen al primero carácter absoluto y lo interpretan como superior al segundo, al difundir información que atribuye culpabilidad anticipadamente a personas implicadas en hechos delictivos o bien cuando agentes de la policía e incluso jueces y otros funcionarios públicos de alto nivel hacen declaraciones ante los medios de comunicación que violan el principio de presunción de inocencia de los ciudadanos”. (p.38)

De la citada investigación podemos precisar en nuestra investigación que la libertad de expresión en el tema de la presunción de inocencia está rodeada por los medios de comunicación de anteponer la palabra “supuesto” o “presunto” antes de mencionar a la persona que se sospeche de comisión de un delito, como también el uso casi exclusivo de términos negativos por parte de los medios de comunicación escrita a la población en general constituyendo una acusación directa de parte de estos Asia la persona sospechosa de la comisión de un delito violentado así el derecho a la honra y principio a la presunción de inocencia esto es una descripción día a día que transcurre en nuestra sociedad.

Bonilla (2018); la presunción de inocencia en cuestión. [ tesis postgrado]; para optar el grado de maestro, Universitat Autònoma de Barcelona-Bellaterra, la presente investigación tiene relación con nuestra variable dependiente, la presunción de inocencia en el delito de difamación agravada en el que se formuló el siguiente problema de investigación: la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los

delitos de difamación agravada. la misma que esta, consta con el objetivo general: la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia.

Para La realización de la tesis mencionada opto el autor el método empirico-analitico relacionando con comunicación escrita (colombiana).

Llego a la siguiente conclusión:

“Es necesario un compromiso por parte de los medios de comunicación con la toma de acciones que permitan mitigar la afectación a la presunción de inocencia. Revisar los códigos deontológicos, abstraer la presunción de inocencia como concepto a un escenario concreto que ponga de manera explícita lo que podría constituirse como vulneración, así como talleres con los periodistas a propósito de la importancia de su rol en la construcción de imaginarios colectivos son algunos ejemplos de las medidas que podrían tomarse desde las redacciones con el fin de fortalecer el cubrimiento periodístico, específicamente en el ámbito judicial”. (p.114)

De la citada tesis podemos precisar en nuestra investigación que la presunción de inocencia es muy esencial para el ser humano que debe ser respetada en todos los casos respectivamente en el hecho que se esté investigando, como también se considera de una manera inadecuada que los periodistas establezcan un status de presunto inocentes a quienes, dependiendo el delito que supuestamente realizaron, por ende, se les respeta en mayor o menor medida de sus derechos establecidos legales.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Libertad de expresión.**

las Naciones Unidas de Derechos Humanos (2016) afirma que:

“La libertad de expresión, (...). El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de expresión ha descrito ese derecho como “un derecho esencial cuyo disfrute sirve para apreciar el grado de disfrute de todos los derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos [;] el respeto de este derecho refleja los niveles de equidad, justicia e integridad que existen en un país”. (p.174)

Citada la cita en la declaración universal de derechos humanos en artículo 19 hace mención que todo individuo tiene el derecho a la opinión y a la libertad de expresión, ya que este derecho no debe ser molestado o interpretada de manera errónea por opiniones de terceras personas ya que la libertad es un derecho que trata de buscar, recibir e impartir información e ideas de toda índole.

Dentro de nuestro país democrático los periodistas disponen de una libre información, por tanto, no tienen derecho de propagar información privada de personas naturales y jurídicas, por ejemplo, en el país de África (en la declaración de principios artículo 4) los organismos públicos disponen de información, como también casi todos los ciudadanos, pero están bajo regímenes de leyes y normas, esto quiere decir toda información sacada de una fuente esta protegida a no exagerar dicha información. Que en nuestro país es todo lo contrario.

Toda libertad de expresión de las personas está protegida por normas constitucionales, dicho menciona el artículo 19.3 del pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) es un pacto multilateral que fue adoptado por las Naciones Unidas donde resalta que el derecho a la libre expresión entraña deberes como también responsabilidades especiales. brindando restricciones en dos áreas muy importantes. “i) el respeto por los derechos y las reputaciones de otras personas, y ii) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas. No obstante, las restricciones que un Estado Parte imponga sobre el ejercicio de la libertad de expresión no deben perjudicar al derecho en sí mismo” (NDHM, 2016, p.178)

La libertad como cualquier otro derecho humano, debe realizarse de manera adecuada y con respeto por los derechos ajenos. contradiciendo se estaría generando conflicto a la honra, la reputación, la imagen y la privacidad. lo cual está protegido por el artículo 11 de la convención americana sobre derechos humanos que protege dichos derechos violados por los periodistas de cualquier medio de comunicación.

Según García, Gonza y Vázquez (2018):

“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”. (p.25)

Se demuestra la gran importancia que tiene la libertad de expresión en una sociedad democrática de un país ya que los ciudadanos tienen el libre derecho a acceder información e ideas de posturas diferentes, el periodismo es la concentración única e importante de la libertad de información, en cierto punto el tribunal considera que el deber de un periodista es comprobar en forma razonable la opinión pública antes de difundir información privada de una persona generando consecuencia la violación de derechos personales de la persona natural y jurídica, ocasionando malas interpretaciones de la persona afectada para la mirada de la sociedad. La biblioteca jurídica virtual del instituto de investigación jurídica de la UNAM (2016). algo sobre la libertad de expresión. Jurídicas UNAM, consolida que:

“Si centramos la atención en el tema que nos ocupa, tenemos que el reconocimiento de la igual dignidad de las personas ofrece sustento a la libertad de pensamiento porque implica que cada individuo tiene una capacidad “igual” para (pensar por su cuenta). Es decir, supone que toda persona tiene la capacidad suficiente para desarrollar ideas de manera autónoma que le permitan, entre otras cosas, proyectar un determinado plan de vida e intentar llevarlo a cabo. Esta concepción se expresa en el reconocimiento de los individuos como personas morales autónomas y, consecuentemente, en la aceptación de su igual capacidad de juicio y deliberación. En otras palabras: reconocer una misma dignidad a todos los individuos implica reconocerles la misma “autonomía intelectual y moral. Y, por ello, esa aceptación también está detrás de la libertad de expresión: todos los individuos, en tanto personas igualmente dignas, tienen la capacidad de elaborar ideas, de tener emociones, sentimientos, etcétera, y de expresarlas de muy diferentes maneras. El constitucionalismo democrático reconoce esa capacidad y la protege mediante derechos fundamentales, en este caso, de libertad. Derechos sin los cuales el propio constitucionalismo democrático se derrumbaría”. (p.10)

La libertad de expresión desde una perspectiva diríamos que somos libres de expresarnos como también nadie nos puede obligar a pronunciar algo, que no deseamos ejecutar, es un derecho fundamental de cualquier persona que su origen es expresada de varias maneras. Bobbio (1999) refiere que:

“las siguientes libertades dentro del conjunto de lo que él mismo llama las cuatro grandes libertades de los modernos: la libertad personal, la libertad de pensamiento, la libertad de asociación y la libertad de reunión. Todas estas son libertades conocidas como (libertades negativas) que, para estar garantizadas, implican limitaciones y vínculos al poder. En concreto, las libertades así entendidas suponen que ningún poder debe interferir u obligar a una persona para que no realice lo que se propone o tenga que llevar a cabo lo que no desea. La libertad (negativa) es la libertad de teóricos como Locke, Montesquieu, Constant, Stuart Mill, Tocqueville y Smith, por citar algunos autores clásicos importantes. Se trata de una libertad que busca remover los impedimentos y las constricciones a la acción individual. Notando que la libertad desde una perspectiva tiene que estar garantizada y protegida”. (parr.25)

Según Ordoñez, Ávila y Gómez (2011):

“El acceso a la información en poder del estado es un derecho fundamental de los individuos. Los estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio solo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. (p.5)

toda persona tiene el libre derecho a acceder a la información de si misma o sus bienes como también tiene derecho buscar, difundir y recibir información tipificada en el artículo 13 de la convención americana sobre los derechos humanos debidamente protegidos, como también los periodistas profesionales tienen una regla que les limita a no violar derechos fundamentales.

Según Buendía (2018):

“La libertad de expresión es un derecho humano y a la vez una condición necesaria para un régimen democrático. De acuerdo con el marco jurídico nacional e internacional, la libertad de expresión significa que, en un Estado democrático, cada persona tiene la posibilidad de cualquier idea, expresarla por cualquier medio y no recibir ninguna represalia por ello, mientras se mantenga en el marco de respeto de los derechos humanos del resto de las personas”. (p.44)

también hay factores que influyen de gran importancia en el ejercicio de la libertad de expresión que parten de muchas dimensiones : jurídica,política-institucional y social, en el ámbito jurídico están la leyes y normas, como es la constitución, tratados internacionales , estas normas están registradas desde un enfoque en los derechos humanos, en lo político esta requiere a instituciones , políticas publica, actores públicos cumplan con el marco jurídico existente ,dejando que el ámbito institucional que es una expresión de lo jurídico y político que reconoce el derecho a la libertad y garantiza su ejercicio a favor de su promoción , respeto y proteccion.generalizando una seguridad a las personas.

El concepto de la libertad de expresión a sido el resultado de un pensamiento de la revolución francesa, desde el XVIII este paso hace la atención de una discusión sobre los derechos naturales, fundamentales y humanos, hacer el tema de las demandas, como también dentro del marco conceptual de los derechos humanos se instauro a través de la organización de las naciones unidas establecidas en el artículo 19. manifestando que, Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir inf ormaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (ONU, 1948). dejando de claro

que la libertad es fundamental para una democracia de un país como también para los medios de comunicación.

Según La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009):

“La libertad de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática y una condición fundamental para su progreso y para el desarrollo personal de cada individuo. Dicho derecho no solo debe garantizarse no solo en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o que son consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier otro sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática”. (p.184)

Conjuntamente, la Relatoría sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que la libertad de expresión cumple un papel de tres maneras en un sistema democrático: refleja el derecho individual del ser humano a pensar por de una manera propia y a compartir con otros pensamientos, como también es un canal de expresión democrático y es una herramienta de primer orden para el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

Una legislación de democracia de cierto país involucra que la libertad de expresión resalta un derecho humano, si este se pierde, pone en peligro la vigencia de todos los demás valores y principios de una sociedad democrática. congruentemente, la protección de este derecho a expresar las ideas libremente es básico para la plena vigencia del resto de derechos humanos. Sin la libertad e comunicación no habría una democracia plena.

Según Raphael (2010):

“Si la libertad de expresión se valora como la primera de las libertades es porque resulta garantía para que otros derechos y otras libertades puedan sobrevivir en el tiempo. Las sociedades que profesan el pluralismo (como ideología) y la democracia (como prácticas políticas) tiene la defensa de la libertad de expresión como uno de sus valores más preciados. de coartar o reducir, por tanto, los discursos libertarios, los textos jurídicos y las sentencias judiciales que, a lo largo de la historia de la humanidad, han predicado a favor de su relevancia”. (p.20).

Los defensores más puristas argumentan que la libertad de expresión nunca debe limitarse, ni siquiera por el ejercicio de otros derechos, sin embargo a estar informado puede

confrontarse, con el derecho a la vida privada y la intimidad. la libertad de expresarse suele también trenzarse a las personas a no ser discriminada.

Según Gonzales (2014):

“La comunicación es el proceso fundamental y vital por el que se transmiten conceptos en las relaciones de persona a persona. Es fundamental en tanto que la evolución histórica de las sociedades humanas ha estado condicionada a la aptitud que tiene el hombre de transmitir sus emociones, deseos de saber y conocimiento. Vital en cuanto a la oportunidad de comunicarnos aumenta las posibilidades de supervivencia y su ausencia se entiende como una seria forma de trastorno patológico de la personalidad”. (p.4)

La importancia que destaca en nuestra actualidad los medios de comunicación constituye un gran instrumento persuasivo que permite mantener en comunicación con los sucesos cotidianos, esto ya sean sociales, políticos o económicos. el medio comunicativo sería la prensa que es más representativo ellos inducen a la opinión pública y en últimas instancias en sociedades democráticas, este medio incluye la televisión, la radio, propaganda y la publicidad.

Según Gonzales (2014):

“En cuanto a la libertad de expresión, no es necesario insistir en que debe comprenderse como uno de esos derechos sin los que es imposible pensar en una sociedad liberal y democrática. Tanto por razones históricas como filosóficas representa el triunfo de la tolerancia, la discusión y el pluralismo frente al fanatismo, la imposición de creencias y el absolutismo moral y político. en nuestra constitución, artículo 20, aparece como los derechos: (a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción). (A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica). (a la libertad de cátedra) y (a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión)”. (p.14)

Mencionando que el artículo 20, en su apartado 4°, se anticipó a los acontecimientos en una gran relación entre el derecho a libre libertad de expresión y otros derechos constitucionales, se prescribe una solución “estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en ese título, en los preceptos de las leyes que los desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”. Dentro de la sociedad el derecho de una sociedad libre, al mismo tiempo agrega algunas opciones morales, que sirve para poner límites a otras. La disciplina

académica, inventada desde hace siglos para tratar este tipo de problemas es llamado en gran parte FILOSOFIA DEL DERECHO.

Según Gonzales (2014):

“Aunque siempre este presente la posibilidad de que los medios de comunicación se utilicen para desinformar ( en lugar de informar).manipular( en lugar de educar ) o producir prejuicios y enviar mensajes ocultos( con la excusa del entrenamiento).me parece necesario advertir que generalmente se exagera cuando debatimos sobre el poder social de los medios .porque el influjo y las repercusiones de los contenidos que dan los medios de comunicación en la visión que tiene la gente sobre los problemas cotidianos y en las soluciones de carácter práctico que están obligados a tomar es menor de lo que se estima”.(p.21)

La libertad de expresión (derecho a informar o estar informado) es un derecho único de una persona que desarrolla una buena democracia en un país, esto quiere decir que hay igual de expresión, pero la mala información que se realiza a través de los periodistas causa que están normas que cuidan la privacidad determinada de una persona se han vulneradas y distorsionadas e ocasionando un conflicto entre la opinión pública y la persona afectada, tildando al periodismo como “prensa amarilla”.

Por tanto, la privacidad de una persona este ya sea en su dignidad o expresión significa que nadie tiene el derecho a difundir o propagar. González (2014) manifiesta que “los medios de comunicación deben ser respetuosos con el secreto en el ámbito privado de la vida social e irrespetuosa con el afán de crear zonas de secreto en el ámbito público o político” (p.23). dejando en un punto clave que todos tenemos derecho a nuestra privacidad y ya nosotros podemos desear si deseamos difundir nuestra privacidad.

Según Gonzales (2014):

“La libertad de expresión ha sido reconocida como un derecho fundamental, es decir, como un derecho esencial para el desarrollo del ser humano como tal y en colectividad. En atención a esta característica, se han desarrollado a su favor un conjunto de medidas orientadas a su respecto y garantía, como su reconocimiento en los textos constitucionales, su reconocimiento en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el cumplimiento de determinadas obligaciones específicas por parte del estado, así como el establecimiento de mecanismos que permitan su protección judicial rápida y efectiva”. (pp.31 y 32)

Como sabemos el derecho a la libertad de expresión (derecho fundamental) está protegida por nuestra constitución como también por los derechos humanos, que estás ayudan

a transformar una democracia concisa e igualitaria, como también ayuda a regular aquellas personas jurídicas y naturales que violan el derecho de privacidad, Prohíbe la difusión de un determinado discurso (restricción del contenido).

Según Buendía (2018) interpreta que “La libertad de expresión es un concepto, un derecho humano y un componente de la democracia, reconocido en el marco jurídico nacional e internacional. A éste se relacionan otros derechos como la libertad de prensa y medios de comunicación, (...)”. (pp.52 y 53)

Dentro de una sociedad es importante recordar que una democracia es necesitada por un estado de derecho para resaltar, basado principalmente en la aplicación de una constitución que comprende el conjunto de reglas, principios y derechos reconocidos por la ciudadanía y protegidos por la constitución y derechos humanos.

Según Buendía (2018):

“La libertad de expresión se debe poder ejercer a través de cualquier medio posible. En una democracia, la relación entre los derechos humanos relativos a la libertad de expresión y a la información es posible, en gran medida, gracias a los medios de comunicación, en tanto actores que recolectan, analizan y divulgan la información a través de la infraestructura y tecnología disponibles, y de las personas dedicadas a esas actividades”. (p.62)

La libertad es una forma de expresión personal que este tiene el individuo de gozar y disponer libremente sus ideas y controversias ya que nuestro país es democrático (quiere decir que hay una igualdad), pero hoy en nuestra actualidad los medios de comunicación tienen un papel principal de informar pero esta información está relacionada en mayor prioridad a la vida privada de las personas, la prensa es tildada periodistas amarillos ya que estos engañan, difaman ideas o hechos esenciales de un suceso de personas jurídicas y naturales (políticos – farándulas), que están relacionados al delito o escándalo que a causa ocasionan una interpretación negativa al momento de publicar y genera negatividad a las personas afectadas por la población, por tanto los periodistas como profesionales están limitados a difundir en un derecho personal.

### **Primera dimensión (social u objetiva).**

Según García y Gonza (2018) define que la “dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Implica el derecho de todos a conocer opiniones y noticias”. (p.19)

Esta dimensión es manifestada de la libre expresión, pero de una manera privada, con el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier forma de información, a conocer los pensamientos e ideas de personas terceras.

Sabiendo que está presente dimensión, se redacta que la libertad de expresión es un medio de intercambiar ideas y novedades entre la población. interpretando que para una persona importante la opinión ajena, como también el derecho a difundir la misma.

Carvalho citado por fevero y steinmetz (2018) manifiesta que “el receptor de la información necesita el hecho objetivamente ocurrido para establecer su cognición personal y para que pueda elaborar su percepción sobre el mismo hecho, para formar su convicción sin ninguna interferencia” (parr.4)

La Jurisprudencia Nacional en Materia de Libertad De Expresión (Corte IDH,2008) interpreta que “dimensión colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada” (p.20)

La libertad en nuestra actualidad a tomado un papel muy importante en la sociedad opta por brindar información de una manera liberada.

La Suprema Corte de Justicia de Uruguay (2015):

“En tanto, (en su faz colectiva – aspecto que especialmente promueve la ley impugnada- la libertad de expresión es un instrumento necesario para garantizar la libertad de información y la formación de opinión pública). Por lo cual, (desde este punto de vista, la libertad de expresión se constituye en una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática). En un sentido similar se pronunció el 5 de abril 2016 la Suprema Corte de Justicia de Uruguay al expedirse en la acción de inconstitucionalidad antes mencionada”. (p.20)

Como todo país democrático la libertad de expresión es un derecho fundamental de una importancia única que desarrolla a una sociedad igualitaria con opinión libre de cada uno como expresar o sentirse.

Según López (2017):

“la libertad de expresión también tiene una dimensión pública o colectiva que lo vincula de forma inseparable con la democracia, esto es, con el sistema político que se sustenta en el derecho del pueblo soberano a elegir y controlar a sus gobernantes. Efectivamente, sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete al escrutinio de los ciudadanos, sólo cuando éstos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o

bajo qué criterios actúan las instituciones, el pueblo estará en condiciones de participar efectivamente en el proceso de toma de decisiones. No hay régimen constitucional ni gobierno democrático sin la posibilidad de valorar, criticar o cuestionar el ejercicio del poder político. Esta relación estrecha, indisoluble, esencial, fundamental, entre la libertad de expresión y la democracia representa el espíritu que inspira la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH)". (p.140)

los derechos más importantes de libertad de expresión es el honor, la intimidad y la propia imagen, estos derechos son inprescindibles para guardar la dignidad de una persona un valor muy esencial para el estado constitucional. es por eso que cuando hay un caso el juez pondera el ejercicio de uno y otro para el resolver el problema del caso. Este carácter institucional de la libertad no lo convierte en un derecho preferencial en cualquier hecho si tan solo cuando cumpla una función social.

Según Yucra y Benavente (2016) interpreta que "Sin libertad no puede haber verdadero orden, estabilidad y justicia. Y sin libertad de expresión no puede haber libertad. La libertad de expresión y de búsqueda, difusión y recepción de informaciones sólo podrá ser ejercida si existe libertad de prensa". (p.95)

La libertad de expresión es circulación de ideas, posibilidad de cuestionar e indagar, de exponer y reaccionar, de publicar y transmitir, donde posibilita una justa democracia en una sociedad libre.

Según Yucra y Benavente (2016):

"Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y la manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones. Pero, cuando con el pretexto de cualesquiera objetivos se cercena la libertad de prensa, desaparecen las demás libertades". (p.96)

Dentro del entorno social la libre expresión es democrática ya que sin esta no hubiera una buena interpretación de ideas.

Según Yucra y Benavente (2016) hace referencia que:

"Del artículo nueve, La libertad de expresión y de prensa es concebida, modernamente, como el ejercicio de la libertad de expresión de manera pública y a través de cualquier medio técnico de comunicación social. Los medios gráficos, la radio, el cine, la televisión, la comunicación abierta telefónica, por vía satelital,

mediante la interconexión de computadoras, y todo otro procedimiento técnico de comunicación que en los próximos años seguramente generará el talento del hombre, están comprendidos en el clásico concepto de la libertad de prensa. Pero nadie es responsable de su desempeño sino la propia prensa. El imponer cualquier tipo de exigencia oficial para medir lo que hace la prensa resulta incompatible con la libertad”. (p.98)

De lo citado la libertad de expresión dentro de una persona tiene dos miras este ya sea individual como por ejemplo usar el medio que sea de su agrado como también la otra mira sería lo social de libre escuche y expresar ideas en cualquier medio que le sea factible.

Según López (2017):

“El reconocimiento de la libertad de expresión como derecho fundamental implica que los Estados tienen dos obligaciones específicas: las obligaciones de respeto y garantía de este derecho. Por la primera, los Estados se encuentran impedidos de realizar actos contrarios a la libertad de expresión, mientras que, por la segunda, deben adoptar todas las medidas que permitan a toda persona su goce y ejercicio, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar todo acto que afecte la libertad de expresión. Todas estas obligaciones se derivan de las normas internacionales de derechos humanos, así como de los propios textos constitucionales”. (p.101)

Según la corte IDH define que “la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes”. (p.39)

La libertad de expresión es un derecho personal de comunicacional; involucra tanto al emisor que se expresa de su punto de vista, como también el de receptor a conocer el mensaje o ideas que se expresó correctamente.

Según García y Gonza (2017) opinan que:” Quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”. (p.18)

Según García y Gonza (2017):

“La sociedad debe observar cuidadosamente el ejercicio de la libertad de expresión, que le sirve directamente. Es necesario que exista (atención social) hacia ese ejercicio, como garantía para quien lo practica y para la propia sociedad y sus integrantes. Corresponde a la opinión pública ponderar el mensaje informativo, apreciativo o crítico del emisor. En este orden, el adecuado ejercicio de la libertad implica como se verá más adelante, en otros pronunciamientos de la

Corte— una tolerancia mayor hacia las expresiones que se emiten en circunstancias o sobre asuntos que poseen gran relevancia social”. (p.20)

la democracia por parte de la sociedad a través de la opinión pública que es expresamente liberada, promueve la transferencia de actividades estatales como responsabilidad de los funcionarios públicos por lo cual debe haber una tolerancia de afirmaciones y apreciaciones en temas muy controvertidos como los debates políticos o los intereses públicos que es factor informativo muy resaltante para la sociedad en estar bien informados y poder cuestionar opiniones e ideas.

La libertad de expresión dentro de un país democrático es otorgada como un derecho fundamental de una persona que esta opta un intercambio de ideas como también de información de cualquier índole, pero para que este sucedase manifiesta lo que es el periodismo ya que esta se implica en buscar, recibir como difundir la información.

### **Segunda dimensión (individual o subjetiva).**

Según García y Gonza (2018):

“En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios”. (p.19)

La dimensión individual manifiesta que la persona ya sea esta natural o jurídica tiene la libertad de exponer sus ideas en cualquier medio de comunicación que vea de manera confiable. la individualidad sostiene que es realizado en conciencia y ética diferenciando cual es lo bueno y cual puede traer a posteriores problemas judiciales si este es una persona mediática o política viendo la postura en que se encuentre.

Según López (2017):

“En primer lugar, destacamos su naturaleza subjetiva, en cuanto que se trata de un derecho de la persona. A este respecto no es necesario recordar que derechos subjetivos hay muchos en nuestros ordenamientos, y que todos no tienen la misma relevancia. Los reconocidos en las Constituciones o en las Cartas internacionales de derechos suelen tener un carácter principal que normalmente no tienen aquellos que se reconocen en normas de inferior jerarquía; y dentro de los que tienen ese rango constitucional o convencional, tampoco todos tienen el mismo grado de protección, siendo que éste se concede en función de la importancia de aquellos. Pues bien, la libertad de expresión es un derecho consustancial con la naturaleza

humana, esto es, imprescindible para el desarrollo de la persona, inextricablemente unido a su dignidad. Se trata, en este sentido, de un derecho de máximo nivel, por lo que recibe el mayor grado de protección”. (pp.139 y 140)

De los citado el derecho a la libertad de expresión es una norma muy protegida que cuida la dignidad de la persona este ya sea difundido en un medio de comunicación como consecuencia genera malas expectativas dentro del entorno público por personas que fueron divulgadas sus derechos fundamentales como el honor, intimidad y a la imagen de una manera inapropiada.

Según UNESCO (2013):

“La libertad de expresión, que abarca el derecho de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole incluye tanto el derecho de difundir o de expresar información e ideas como el derecho de acceder a la información” (sociedad internacional de derechos humanos)”. (p.13)

La persona tiene el derecho de difundir y expresar ideas por cualquier medio de comunicación sin ser juzgado ni rechazado por la sociedad como también esta expresión de ideas debe tener un límite ordenado y adecuado.

Según Olascoaga (2012):

“Libertad de Expresión es la libertad de expresar pensamientos, ideas o creencias a través de la palabra ya sea escrita u oral, la expresión artística, científica, entre otras. No habría que olvidar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho importante en una sociedad democrática. Pero obviamente, existen límites a este derecho”. (p.192)

La libertad dentro de nuestra sociedad actualizada es muy liberar por lo cual los medios de comunicación vienen hacer un factor positivo como negativo, que para que este se lleve a un nivel apropiado existen normas que regulan la conducta de las personas que violan los derechos fundamentales.

Según Olascoaga (2012):

“La libertad de expresión es el derecho a manifestar y comunicar sin trabas el propio pensamiento. Así, consiste en la exteriorización de la libertad de pensamiento a través de las más variadas formas de comunicación sea oral, escrita, a través de símbolos, por radio, televisión o cualquier otra modalidad”. (p.192)

La expresión de una persona es de gran importancia, para que allá una democracia estable se necesita la opinión pública y la libre libertad de ellas.

Según Guerrero (2012):

“Sin embargo, para la efectiva vigencia de la libertad de expresión, no resulta suficiente su reconocimiento en las normas nacionales e internacionales, sino que deben existir mecanismos especiales que aseguren su adecuada protección ante cualquier amenaza o violación. Esta protección tiene que ser de carácter jurisdiccional, de modo que lo decidido por los tribunales adquiera la calidad de cosa juzgada y se puedan hacer efectivos los mecanismos coercitivos orientados al cumplimiento de la sentencia respectiva. Por este motivo, los Estados se encuentran obligados a contemplar en sus respectivos ordenamientos jurídicos recursos efectivos y sencillos para la protección judicial de la libertad de expresión. En el Perú, el proceso de amparo, reconocido en el artículo 200 inciso 2 de la Constitución y desarrollado en el Código Procesal Constitucional, constituye el mecanismo causa judicial previsto a nivel interno para la tutela de este derecho, aunque su uso con esta finalidad todavía es escaso”. (pp.322-324)

Según López (2017):

“Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y /o enmendarla”. (p.109)

Las personas somos conscientes de nuestros actos como también de expresar nuestras ideas liberalmente en una sociedad, con conciencia de las consecuencias que esta puede generar dentro del entorno público a raíces que puede dañar nuestra integridad.

Según Orwell citado por Gonzales (2014):

“Libertad de pensamiento y libertad de expresión; El pensamiento, generado en el ámbito más íntimo del hombre, es esencialmente libre. No hay ley humana ni procedimiento técnico que impida su conformación en plena libertad, siendo inútil todo esfuerzo encaminado en un sentido contrario que pretenda privarlo de esa facultad”. (p.10)

La libertad de expresión es fundamental ya que ocupa un papel fundamental en la doctrina una gran jurisprudencia de todos los ordenamientos jurídicos por ello cada persona es libre de hacer con sus intereses o derechos personales, como también es libre de disponer cualquier medio de comunicación para expresarse.

Según Gonzales (2014) la constitución política de nuestro país en la libertad de expresión y el derecho de los seres humanos:

“Artículo 20, aparece como los derechos: «A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción», «a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica», «A la libertad de cátedra» y «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”. (p.14)

En la concepción jurídica del siglo XX, toma mucha sustancia en la letra de declaración de los derechos humanos que fue aprobada en París el 10 de diciembre de 1948 en su artículo 19 dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. (parr.2)

Según Rodríguez (2017) la denominación de la libertad de expresión e información dentro de nuestra constitución actual, en su artículo 2, inciso 4 dice que: “Toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización sin censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley” (pp.17-18). Dentro de este artículo hay una gran influencia de la constitución norteamericana en un modo de entender las libertades.

Podemos expresarlo a través de un ejemplo dentro de nuestro entorno ya que cada uno tiene la libertad de escoger cual es conveniente aquí se usa la ética y la moralidad de cada uno por eso. Cárdenas y Menéndez (2010) afirma que “Un diario es una empresa privada que no debe absolutamente nada a un público que no tiene sobre ella ningún derecho. La Empresa, por tanto, no está afectada por ningún interés público. Es propiedad exclusiva de su dueño, que vende un producto manufacturado por su cuenta y riesgo” (p.13). por ello cada uno es también consciente de sus actos a sabiendas los riesgos que este traerá si expone su vida con su consentimiento este ya sea para ambas personas de naturaleza natural como jurídica.

Según Nikolái Palgunov citado por Melo (2008) dentro de nuestra democracia las opiniones personales publicadas traen como influencia a la opinión pública de la sociedad por ello cada persona a sabiendas de riesgo corre a su responsabilidad y criterio “la opinión pública es el conjunto de opiniones, juicios, conceptos, aspiraciones, puntos de vista que acerca de diferentes aspectos de la vida del pueblo y del Estado reinan en la sociedad, en sus diferentes capas y clases”. (p.79)

Como ya se menciona los aspectos principales de la libertad de expresión, una persona en consciente de liberar este derecho sin restricción alguna, pero a conciencia de los riesgos

que puede traer Asia su integridad las cosas que esta se expresa a través de un medio de comunicación.

### **Tercera dimensión (desinformación y propaganda).**

Prieto.(enero-febrero,2013). la libetar de expresion,internet y comunicacion politica.el cotidiano ,177,79-94.

“Si la relevancia de la prensa en la era de la comunicación masiva se justificaba por su capacidad de hacer visible la corrupción y el escándalo, en la era de Internet se vuelve más temible, pues cualquier persona con cámara de video digital y conexión a Internet es un periodista potencial. Por otra parte, las interacciones en redes sociales plantean nuevas oportunidades y retos para la comunicación interpersonal y, por añadidura, para las dimensiones jurídicas de la libertad de expresión y del derecho a la información”. (p.86)

La prensa es un medio de comunicación importante ya que informa cosas relevantes, pero a causa de la libre información estas generan controversias negativas en la sociedad que perjudican la integridad de una persona.

Prieto.(enero-febrero,2013). la libetar de expresion,internet y comunicacion politica.el cotidiano ,177,79-94.

“De la mano con el crecimiento de Internet, en todo el mundo se multiplican los intentos por regular su acceso a través de proyectos legislativos orientados en dos sentidos: penalización de internautas que practiquen la piratería o persecución de sitios y/o usuarios que atenten contra la reputación de figuras públicas. Lo que en el mundo material resulta sencillo, en Internet es imposible sin afectar los derechos de expresión y de información, debido a que restringir la transmisión de archivos falsificados o de rumores malintencionados pasa por la restricción de todo el flujo informativo en la red”. (p.87)

Ahora dentro de la actualidad el medio de información como intercambio de ideas es el internet que este es una herramienta de uso para toda persona como también profesional por ello los periodistas tiene el libre acceso a la información privada de una persona, pero el estado para combatir este riesgo puso normas reguladoras para la intimidad de una persona como también lo brinda los derechos humanos internacionales Asia la protección de una persona ya sea natural o jurídica.

Según la OSCE, OAS (2017):

“Por otra parte, el artículo 13.2 de la Convención Americana admite la posibilidad de establecer responsabilidades ulteriores a la libertad de expresión para proteger la reputación y los derechos de los demás, el orden público, la moral y la salud públicas. En ese sentido, la diseminación de desinformación deliberada podría llegar a dañar la reputación de un candidato o persona pública o eventualmente otros intereses más difusos como el proceso democrático o la confianza del público en las instituciones democráticas”. (P.22)

Como ya mencionado en la cita el artículo 13.2 de la convención americana establece una protección jurídica Asia una persona que fue violentada su derecho fundamental de la libre expresión a consecuencia de un medio de comunicación

Según la comisión interamericana de derechos humanos CIDH (2010):

“Si bien la diseminación de desinformación en forma deliberada parece encajar con el denominado estándar de la "real malicia", que refiere a la posibilidad de aplicar sanciones civiles a quien distribuye información falsa o agravante sabiendo que es falsa o con absoluta negligencia respecto a la verdad y produce un daño en la persona aludida, cabe precisar que los supuestos parecen ser distintos”. (P.23)

En nuestra sociedad en casos de difamación es un problema muy severo como también es drástica, ya que por los medios de comunicación es más rápido a poder calumniar o explayar información falsa de una persona natural o jurídica.

según OEA y CIDH (2019):

“la desinformación también puede tener una escala global pero las jurisdicciones de los países son limitadas y las acciones de las plataformas restringidas a sus propios servicios. Al propagarse en una red descentralizada, en ocasiones puede ser muy difícil si no imposible identificar a las personas detrás de una campaña de desinformación. En caso de hacerlo, es posible que esas personas operen fuera del territorio del país afectado. Pero incluso cuando los Estados puedan descubrir fehacientemente quienes están detrás de una campaña de desinformación y puedan someterlos a su jurisdicción, es posible que los procesos judiciales necesarios para determinar su responsabilidad civil sean demasiado lentos como para poder proveer una respuesta efectiva, especialmente para proteger la integridad del proceso electoral”. (p.25)

los derechos fundamentales de la persona en cualquier país están protegidos a través de sus normas judiciales que manda su constitución por lo tanto toda persona tiene la libertad de

expresarse y formar ideas individuales como le guste, pero cada opinión o ideas debe tomar en consideración que está en conciencia.

según OEA y CIDH (2019)

“(…) que tener presente que las respuestas estatales al fenómeno de la desinformación deben preocuparse por no afectar la integridad de los sistemas informáticos sobre los que funciona Internet y de las comunicaciones que se canalizan a través de la red. Así, por caso, el hecho de que se haya documentado que al menos parte de las campañas de desinformación utilizan sistemas de mensajería encriptados no podrían llevar nunca a cuestionar la encriptación de punta o punta de las comunicaciones, los cuales son fundamentales para resguardar la privacidad --y en consecuencia, la libertad-- de las comunicaciones de los ciudadanos”. (p.28)

La organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura ( UNESCO,2019) “ha añadido un concepto más a este grupo de información falsa, el cual es la mal información, se define como aquella información que se basa en la realidad, usada para causar un daño a una persona, grupo social, organización o estado , de igual manera la desinformación, como cualquier información es falsa y deliberadamente creada para dañar a una persona, grupo social”.(parr.5)

Según Fernández (2019) reconoce “a la comunicación como inherente a todo proceso público en el que se antepone la emocionalidad de la opinión pública a la racionalidad o resolución de un problema. Por ello una mala gestión comunicativa conlleva a una crisis informativa, que se transforma justamente en un problema de opinión pública”. (parr.1)

Según Alva de selva (2017) refiere un término más a la información falsa como: “la posverdad, termino se le ha dado a la construcción de la realidad a partir de (noticias falsas) sobre temas con impacto publica, de manera deliberada o intencional, que tiene como resultado genera desconcierto, duda o sorpresa en algunos”. (parr.6)

Acorde con el estudio sobre el derecho a la libertad de expresión de la comisión inter americana (2017): “las noticias falsas podrían considerarse como una publicación o difusión masiva de información falsa de interés público, a sabiendas de su falsedad y con la intención de engañar o confundir al público o una fracción del mismo” (parr.12)

Según Richter Morales (2018) define que las noticias falsas o (Fake News) lo siguiente: “como sucede con la moneda falsa, el objetivo de la desinformación era introducir las noticias mentirosas en medios legítimos, en la medida de lo posible, prestigioso. Generalmente eso

suponía hacer una suerte de (lavado de noticias), darle la vuelta en medios diversos por el mundo hasta que alguna agencia o periódico grande la recogiera como legítima” (parr.4)

En ese sentido las noticias falsas (desinformación) en nuestra actualidad suelen tener consecuencias negativas, que implica riesgos para la sociedad con serios procesos democráticos al convertirse en una herramienta poderosa.

Según Clavero (2018) señala: “que la posverdad no debe caracterizarse solamente como una distorsión deliberada de noticias falsas y hechos alternativos, se debe también considerar que esta (posverdad) pone en colapso el modelo definido y aceptado de (decir la verdad) y muestra la ausencia de condiciones en la esfera pública para que los ciudadanos acuerden objetivos y normas procesales para determinar la verdad como aquello que puede considerarse como afirmaciones verificables sobre la realidad, lo que conduce inevitablemente a la crisis de los medios tradicionales, que a su vez repercute en diferentes dimensiones de la profesión periodística desde la estructura del negocio y la lógica empresarial, hasta el vínculo con las audiencias”(parr.1)

Según Ruiz (2015) encargado de estudios de la Sociedad Interamericana de Prensa, refiere que: “los medios deben de insistir en los contenidos de calidad. Por ejemplo, ninguna información debe publicarse sin al menos tres fuentes con diversos puntos de vista” (parr.11)

Según Juan Pablo Casado (2018) que los medios de comunicación la prensa tiene que tener un límite como se expresa de los demás define que: “El periodista debe velar por la comunicación de noticias basadas en datos verídicos; el rumor debe ser evitado. Las autoridades tienen que garantizar y proteger una institucionalidad basada en la probidad y transparencia. Sólo así los ciudadanos confiarán en la política que los gobierna. En el caso del público, este debe informarse a través de fuentes reconocidas y con prestigio en el rubro. En conjunto los tres factores se transforman en el camino para llegar a la verdad en medio de un mundo virtual que desinforma al público con noticias irrelevantes y falsas” (parr.43)

Según Juan Pablo Casado (2018) relaciona que “el periodismo debe investigar, desenmascarar las mentiras, consultar diversas fuentes y respetar los códigos deontológicos, para ello también es necesario que el periodista cuente con libertad para ejercer su función social y actuar de manera responsable, mediante el respeto de los valores éticos fundamentales como: la verdad y la veracidad, la libertad, la dignidad de las personas y la responsabilidad. Es así como se debe recuperar la credibilidad del periodismo, mediante la publicación de noticias de calidad a través de las cuales se informe a las audiencias de manera veraz” (parr.23)

### 2.2.2. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia dentro nuestro ordenamiento jurídico es un principio jurídico penal que determina la inocencia de una persona como regla esto se da solamente a través de procesos judiciales o juicios en donde se demuestre la culpabilidad de una persona, mientras se desarrolla el proceso de la prueba deja como consecuencia que las víctimas que fueron sentenciadas o entraron en juicios estas tuvieron hacer vulneradas sus derechos como personas o también difamadas , dejándolas vistas por la sociedad de una manera horrible por tanto pasaremos a describir los derechos fundamentales de una persona protegida e inviolable dentro de nuestras normas jurídicas.

El honor

Según Baeza (2013):

“El honor como cualidad propia de la persona humana, emanada de su dignidad y grandeza, se ha manifestado desde la antigüedad, evolucionando en su concepto e importancia pero manteniéndose vigente en medio del desarrollo social, económico y político, como un derecho inherente al hombre y que la ley debe proteger, garantizando con ello la armonía de la vida en sociedad y respondiendo a una motivación espontánea de ésta, cual es cuidar este bien subjetivo, este derecho a la integridad moral y social que constituye lo máspreciado con que el ser humano enfrenta la vida, su fin último y esencial, el concepto de sí, el respeto que su propia naturaleza humana le otorga, tanto para sí mismo como para los demás” (p.3)

Citando el párrafo el honor viene hacer un derecho de una persona humana en lo cual por medio no debe ser vulnerado ni difamando, por ente en la antigua Grecia, el honor era vinculada a los triunfos artísticos, culturales y deportivos, como asimismo a la inteligencia y erudición.

El español Carlos Soria (2003) señala, partiendo de un punto de vista jurídico y ético, que: “el honor es uno de los efectos que se siguen de las acciones que encierran virtud, la sombra que proyecta socialmente la virtud...el honor es uno de los modos que tiene el hombre de manifestarse pública y socialmente, aunque esta manifestación no sea sino la proyección necesaria de algo exterior: la existencia de acciones justas que en razón de su fuerza difusiva, tienen trascendencia social, es decir, comunican sus efectos a un ámbito social.” (parr.4)

El honor desde su aspecto subjetivo

Según la Real Academia Española (1999):

“El honor sería una virtud que se desarrolla en la interioridad de la persona, y que presentaría un carácter marcadamente subjetivo ya que es la propia conciencia la que determina cuales son nuestros deberes, especialmente aquellos que tenemos respecto de nosotros mismos, y más aún, será la conciencia la encargada de precisar lo que significa la expresión (severamente) para cada individuo en particular”. (p.46)

La persona tiene el derecho fundamental de libre expresión, pero a esto realizamos hincapié que se puede diferenciar la personas a través de su ética que puede distinguir lo bueno y lo malo de idea o información publicada por los medios de comunicación.

Sin embargo, Salinas (2012) sostiene “Esta forma de dividir y plantear el contenido del bien jurídico honor se derivan dos consecuencias importantes que inducen a descartarlo como fundamento para explicar su contenido en un estado democrático de derecho como el nuestro. En primer lugar, surge un bien jurídico de contenido altamente variable, distinto para cada ciudadano en función de su mayor o menor sentimiento de propia estimación y sobre todo, el grado de prestigio social del que disfrute y en segundo término, dado que el objeto de tutela se sitúa en la reputación social efectiva, la lesión del bien jurídico no dependerá de la verdad o falsedad de la imputación ofensiva, sino únicamente de que esta influya de modo negativo sobre la buena fama de la que goce de hecho el afectado ”(parr.12)

La persona tiene un gozo indiscutible de su derecho fundamental como también del bien que es protegido mencionamos al honor o la integridad de una persona que no debe ser vulnerada por otras personas si estas vulneran es sancionada por las normas protectoras.

Según Garrido (1963):

“El honor subjetivo es, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, aquel referido a la propia valoración y dignidad. Se trata de la imagen de sí mismo que tiene cada individuo y que se forma con independencia del resto de los componentes del grupo social. Como señala don Mario Garrido Montt: todos los individuos están en posesión de un honor subjetivo, es un sentimiento inherente a la personalidad”. (p.12)

Mencionando el párrafo citado se puede desprender que el honor, sin bien este puede ser vulnerado no puede ser despojado pues es una misma persona quien le da vida y significado, como también el profesor ramos menciona “el honor puede ser herido, pero no arrebatado.

El honor desde un aspecto objetivo:

Según García y Gonza (2017):

“Se refiere a la imagen social de la persona, formada por la comunidad que la rodea; si es un personaje público, esto se ve acentuado por la posición que tome frente a ella la prensa y los demás medios de comunicación masivos y que influyen sustancialmente en la opinión que se forma la sociedad toda”. (p.26)

Del párrafo citado tomamos ejemplos aquellas personas que hacen viral su vida privada que trabajan con la prensa en lo cual la información que propagan debe tener un tono de veracidad de hacer mención cualquier punto ya que dentro de la población generara opiniones negativas y positivas.

El honor en nuestra legislación:

Rodríguez, (2017). Problemática Penal del Honor y de las Libertades de Información y de expresión ¿Libertad de Información o libertinaje informativo?. Derecho y sociedad, 113-127. menciona que “el bien jurídico del honor está protegido penalmente, es indiscutible, que esta se ubica en el capítulo Único del Título II libro segundo del código penal” (parr.32)

Según Ramírez (2014):

“El honor por ende es uno sólo. no puede haber diversos tipos de honor, ya que ello atentaría contra el principio de igualdad recogido en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado. En este orden de ideas, se puede afirmar de forma categórica que el honor de una prostituta y el honor del presidente de la república son lo mismo, no hay un honor mayor o menor”. (p.142)

El citado párrafo brinda una información categórica de que toda persona es igual ante la ley tan solo por el hecho de participar en la vida social tiene honor.

Animus iniuriandi

Según Tasendi (1996):

“Ambos ánimos responden, inicialmente, a una misma definición: la voluntad de lesionar el honor del sujeto afectado. La división en un binomio (iniurandi/infamandi) se establece en función de su conexión subjetiva con una concreta forma de ataque contra el honor: mediante un juicio de valor insultante o ultrajante (injuria en sentido estricto) o mediante la imputación de un hecho que afecta a la reputación o autoestima (difamación)”. (p.149)

Partiendo de lo citado el animus iniurandi se utilizará cuando una persona a sufrido una causa mediante un juicio de daño personal o también mediante la imputación de un hecho que toma como afectación al honor. Otro aspecto fundamental a tenerse en cuenta al momento de interpretar los tipos penales que tienen como bien jurídico protegido al honor es también llamado *animus difamandi*. Este elemento trascendente de lesionar el honor de una

persona es entendido como la voluntad deliberada de lesionar el honor de una persona. Es un elemento subjetivo que integra el contenido del elemento cognoscitivo del dolo. En otros términos, se configura el delito de difamación cuando el agente conociendo que las palabras o frases que difundirá o difunde afecta el honor del sujeto pasivo, en lugar de abstenerse voluntariamente las difunde o propala. De ese modo, si en el agente no hay ese conocimiento, intención o ánimo en su conducta, el delito contra el honor no se configura, no a parece por falta del dolor, elemento esencial.

Según Fernández (2018):

“Factor último que genera un problema en cuanto aparece tanto en la descripción típica de la injuria (imputación falsa de hechos no delictivos) como de la calumnia (imputación falsa de hechos delictivos). De este modo en las injurias típicas tendríamos que hablar, en un sentido estricto, de un ánimo iniuriandi o difamandi según la manifestación del sujeto activo fuera un juicio de valor o una imputación de hechos. Por ese motivo también suele utilizarse una distinción entre ánimo iniuriandi y calumniandi, referido expresamente a las formas de comisión contenidas en cada uno de estos tipos del CP español e, incluso, también se recurre al animus iniuriandi, de modo exclusivo, como término omnicomprensivo”. (pp.280-294)

Según de lo citado el animus infamandi es más amplio que el columniandi ya que este protege el honor de la persona si esto sucede mediante la injuria norma de nuestro código penal art. 130 el que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho o también mediante otro hecho.

Difamación

Francia.(abril,2019). Crónica de una “condena” anunciada y de una reparación civil insignificante: a propósito del R. N. N° 1358-2018-Lima (difamación agravada). gaceta penal y procesal penal,118,177-187.

“(…). En el caso del delito de difamación este está constituido por elementos objetivos y subjetivos, como a) atribuir a una persona un hecho, cualidad o conducta que perjudique su honor o reputación; b) la posibilidad de difusión y publicidad de las imputaciones; y el animus difamandi como elemento de tendencia interna que implica la especial intención de dañar el honor (Recurso de Nulidad N° 3301-2008-Lima, considerando séptimo)”. (p.181)

El delito de difamación es un hecho de informaciones que se le adjunta a una persona este ya sea un acto o cualidad que le perjudique su honor o reputación. Ya que el honor es considerado importante de un valor supremo, intangible e indispensable por tanto si este valor es dañado genera un delito y ofensa en la víctima.

Según Robles (2017):

“La difamación: Es el que castiga al que, respecto de un tercero afirma o divulga un hecho apto para desprestigiarlo o disminuirlo ante la opinión pública cuya verdad no se puede probar. La difamación se agrava si se comete públicamente o mediante la divulgación de escritos, ilustraciones reproducciones”. (p.53)

La difamación como también conocido difamatorio es un tipo de ofensa que se da al honor esto ya sea a personas en grupal o individualmente a través de un medio de comunicación.

según salinas (2013):

“cuando el autor o agente utiliza el libro, la prensa (periódico, revistas sociales, pasquines, boletines, ) u otro medio de comunicación social (radio, televisión, internet, etc.), para imputar o atribuir un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar el honor aludido, se verificará la agravante (...) la agravante se justifica toda vez que al difamarse a una persona haciendo uso de los medios anotados, los mismos que tiene un amplio e inmediato alcance, la desestimación o reprobación es mayor. Es decir, un número incalculable de personas conocerían los hechos, cualidades o conductas injuriosas, ocasionando un enorme daño a la reputación o fama de la víctima”. (p.332)

La libertad de expresión dentro de una población democrática tiene mucha influencia los medios de comunicación al momento de obtener información ya que si esta es propagada de una manera distorsionada puede causar un daño irrelevante a su personalidad del individuo y será vista de manera extraña en la sociedad.

Tipo penal

según chero (2017):

“En base a nuestra normativa penal podemos referirnos al delito de difamación diciendo que el que, difunde en una reunión de varios individuos, bien estén reunidos o separados, pero de tal forma que la noticia pueda ser propagada, atribuyendo a otra persona, un hecho, una cualidad o cualquier otro e tal manera que pueda llegar a perjudicar su honor o reputación, su dignidad será reprimido

con pena privativa de libertad puesto que ha incurrido en el delito de difamación”.  
(P.43)

Según Rivero (2018):

“ARTICULO 132: el que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda diferenciarse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a cinco veinte días multa”. (p.53)

Del artículo citado, son delitos contra el honor cometido por un órgano periodístico en lo cual muestra los años de privación de libertad como también las consecuencias que sucede si va contra el honor, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena es de no menor de una ni mayor de tres años y ciento a trescientos sesenticinco días-multa.

Según la GACETA JURIDICA citado por Rivera (2013):

“la difamación se perpetra por la divulgación de juicios ofensivos, delictuosos o inmortales ante varias personas reunidas o separadas de forma tal que la noticia pueda difundirse (...) se distingue tres elementos: a). la imputación de un hecho b). la difusión o publicidad de la imputación y c). el animus difamandi todo lo consistente en la conciencia voluntad de lesionar el honor”. (p.74)

Describiendo el texto citado del dialogo con la jurisprudencia, actualidad análisis y crítica jurisprudencial, lima-Perú, se hace referencia que los medios en el delito de difamación agravada deben proporcionar una mayor difusión o propagación.

Tipicidad objetiva:

Según Rivero (2018):

“El sujeto activo: delitos contra el honor lo clasifica de la siguiente manera a). cualquier persona natural o jurídica (el que ofende o ultraja...,” el que atribuye”) b). cualquier persona natural o jurídica que comete el delito por medio de comunicación social(MCS) los sujetos activos: el periodista profesional, el colaborador, el mismo medio comunicación social , la persona natural o en representación de persona jurídica ,persona jurídica que informalmente desempeña función periodística, persona jurídica que en uso de sus libertades de información utiliza las redes sociales; sujeto pasivo: víctima o damnificado del injusto penal puede ser cualquier persona sea natural o jurídica; y la acción : la difamación se materializa cuando se difunde la noticia, atribuyendo a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o

reputación; sea ante varias personas, reuniones o separadas o por medio del libro”.(pp.45-46)

El párrafo citado apreciaríamos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre el honor, la intimidad y propia imagen de la víctima.

Tipicidad subjetiva:

Según Rivero (2018):

“Se requiere necesariamente el dolo. Además, se exige un elemento subjetivo del tipo concretado en el animus difamandi. Este delito se configura a título de dolo, entendiéndose como tal la voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.es decir, se difunde la noticia con la intención deliberada a consistente que, atribuyendo a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta, pueda perjudicar su honor o reputación”. (p.46)

mencionando en lo citado el párrafo toda persona actúa con dolo directo, cuando no dice o escribe la verdad, o cuando atribuye a otro una determinada conducta; y, con dolo eventual, cuando siendo falsa la información en cuestión, no mostro interés o diligencia mínimo en comprobación de la verdad.

Según Salinas citado por Castillo (2013) señala:

“Cuando el autor o agente utiliza el libro, la prensa (periódico, revistas sociales, pasquines, boletines, ) u otro medio de comunicación social (radio, televisión, internet, etc.), para imputar o atribuir un hecho, cualidad o conducta que pueda perjudicar el honor aludido, se verificará la agravante (...) la agravante se justifica toda vez que al difamarse a una persona haciendo uso de los medios anotados, los mismos que tiene un amplio e inmediato alcance, la desestimación o reprobación es mayor. Es decir, un número incalculable de personas conocerían los hechos, cualidades o conductas injuriosas, ocasionando un enorme daño a la reputación o fama de la víctima”. (p.332)

En la cita relatada podemos apreciar que mediante estos hechos podemos usar las normas de nuestro código penal artículos 130 y 132, estableciendo el caso que sea oportuno.

Agravantes

Según Rivero (2018) afirma que “los delitos contra el honor tienen dos formas agravadas: la forma calumniosa y la agravada por el libro de prensa(periodismo). Uso del medio de comunicación social”.(p.47)

rescatando de lo citado podemos mencionar que la forma calumniosa se da cuando el actor activo atribuye a otro, falsamente y de manera expresa, en cambio la forma agravada es donde más nos interesa ya que esto se da por el uso del medio de comunicación social se configura por que la noticia difamatoria se divulga por el libro, la prensa (periódicos, revistas, programas periodísticos radiales y televisivos) y también los otros medios adicionales como esto viene hacer el internet.

#### Penalidad

Rodríguez, (2017). Problemática Penal del Honor y de las Libertades de Información y de expresión ¿Libertad de Información o libertinaje informativo?. Derecho y sociedad, 113-127.

“menciona dentro del código penal, artículo 132, tercer párrafo, el que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa”. (p.48)

Del párrafo citado mencionado del artículo 132, apoyaremos también que nuestra norma jurídica el artículo 130 y la calumnia son distorsiones que muestra cuando vulneran el honor por ello esos artículos que hacen a la vez una protección de los derechos de las personas.

#### **Primera dimensión (como regla probatoria)**

Quijano. (2019). Razonamiento judicial en materia probatoria. instituto de investigación jurídicas (UNAM), 45-58.

“La corte suprema de justicia de Colombia (sala penal): El juez tiene cierto grado de libertad o discrecionalidad frente al conjunto de pruebas para arribar a un estado de conocimiento acerca de los sucesos y de la responsabilidad penal, estado que puede ser de certeza o de duda según las circunstancias específicas de cada evento concreto”. (p.52)

La regla probatoria es un derecho de protección como una mediación de acreditación de una verdad, que el juez de un caso haya un fallo en una casación es el error por falso raciocinio, que exige a la parte demandante en su derecho acredite.

El artículo 192 del Código de Procedimiento Penal Italiano, regla: “El juez valorará la prueba dando cuenta, en la parte motiva, de los resultados obtenidos y criterios adoptados” (p.56)

Dentro del artículo 192 podemos sustraer que “el inciso 1 de ninguna manera borro del ordenamiento el principio del libre convencimiento del juez, que sigue siendo aún el pilar al cual debe referirse el proceso valorativo de los datos probatorios. En efecto, dicha norma resalta

la atribución exclusiva al juez de mérito de poder de valorar la prueba y la obligación de hacer explícita, de la manera más rigurosa y completa, la motivación que está en la base de la decisión adoptada, anclando así, el principio del libre convencimiento a la necesidad de indicar específicamente los resultados adquiridos y los criterios adoptados, con el fin de evitar que dicho principio se utilice de manera arbitraria. En materia de valoración de la prueba, el juez debe ante todo interpretar los hechos, dándoles explicaciones no abstractas, sino adecuadas a la realidad histórica”. (parr.2)

CPC-colombiano (2016): “En materia civil colombiano podemos mencionar que la observación de la realidad, que atañe al ser humano y que sirven de herramienta para valorar el material probatorio de todo juicio no descuidar que el artículo 187 del procedimiento civil expone. que siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, exigencia que se erige en la columna medular del llamado sistema de la sana crítica (para la valoración de la prueba, método que, contrariamente a lo que acontece con el de la tarifa legal) se funda en la libertad y autonomía del juzgador para ponderar las pruebas y obtener su propio convencimiento, aquilatadas a través del sentido común y la lógica y claro está, de la mano de las reglas de la experiencia, que son: aquellos juicios hipotéticos de carácter general, formulados a partir del acontecer humano, que le permiten al juez determinar los alcances y la eficacia de las pruebas aportadas al proceso. Dejando que la prueba en la libertad del juez para razonar sobre ella, liberado de las ataduras que la tarifa legal impone”. (parr.12)

De lo citado podemos mencionar que el juez que realiza una sentencia o un juicio debe tener pruebas razonables para dictar la justificada sentencia analizando la culpabilidad de dicho detenido.

Carlos III. (setiembre,2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?. Ius et Praxis,23(01).

“El concepto de valoración de la prueba no tiene un significado único y pacífico en la doctrina del Derecho Procesal. En ocasiones sus definiciones suelen ser algo toscas, y están ligadas a las exigencias de motivación de la sentencia, (...)”. (parr.6)

Según los juristas del derecho procesal determinan que la prueba es el grado de una probabilidad que tienen las hipótesis fácticas de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Dentro de nuestro código la prueba es la definir y evaluar el grado de apoyo que una afirmación creíble o factible tiene de acuerdo en las pruebas del juicio.

Carlos III. (setiembre,2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?. Ius et Praxis,23(01).

“Esta aproximación de la valoración de la prueba sólo permite estimar grados de confirmación de una hipótesis de hecho. Luego, para saber si ese grado de probabilidad o confirmación es suficiente para determinar la existencia de la hipótesis, se deberá aplicar un estándar de prueba. Son los estándares de prueba, en consecuencia, los que sirven para tomar una decisión sobre los hechos, pues nos indican cuáles son los grados de confirmación o probabilidad necesarios para que el hecho pueda considerarse verdadero en una determinada clase de proceso”. (parr.8)

Según Gonzales (2014):

“Por otro lado, que desde una perspectiva estructural se afirme que las normas de valoración legal deben ser consideradas normas de presunciones simplemente legales quiere decir que éstas constituyen un tipo de razonamiento que enlaza o relaciona dos eventos sobre la base de una máxima de la experiencia o garantía”. (parr.3)

Según GASCÓN (2010):

“las presunciones (así como también las reglas de prueba legal) son medios técnicos destinados a garantizar ciertos valores mediante la asignación y regulación de la carga de la prueba, al establecer una regla de decisión final (regla de juicio) que debe aplicar el juez frente a circunstancias específicas. En uno como en el otro caso, es la ley misma la que ofrece un criterio de resolución de la controversia. Difieren obviamente en su perfil lógico temporal. El efecto de la prueba legal opera a priori, mientras que la carga de la prueba sólo cuando el juez no ha alcanzado su mínimo convencimiento en grado de dar una decisión sobre el establecimiento del hecho”. (p.125)

Bustamante y Palomo. (diciembre,2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*,24(03).

según Laudan citado por Bustamante y palomo (2018):

“La presunción de inocencia ha sido elevada a rango constitucional en varios países, entre ellos Argentina (artículo 11 de la Constitución Nacional Toda persona acusada de un delito tiene el derecho a ser presumida inocente), (...)”. (p.139)

Relacionando a laudán interpreta que la presunción de inocencia debe requerir a los jurados, no que crean en la inocencia material de una persona. Si no que crean en la inocencia probatoria al comenzar la etapa del juicio oral en proceso penal.

*Según Ferrajoli (2013):*

*“El objetivo justificador del proceso penal se identifica con la garantía de las libertades de los ciudadanos, a través de la garantía de la verdad -una verdad no caída del cielo, sino obtenida mediante pruebas y refutaciones- frente al abuso y el error. Es precisamente esta doble función garantista la que confiere valor político e intelectual a la profesión del juez, exigiendo de él tolerancia para las razones controvertidas, atención y control sobre todas las hipótesis y las contra hipótesis en conflicto, imparcialidad frente a la contienda, prudencia, equilibrio, ponderación y duda como hábito profesional y como estilo intelectual. Para su realización, mientras no es necesario el consenso, que puede ser incluso perjudicial, es posible pero no preocupante el disenso de la mayoría. Hay un solo sujeto del que hay que procurar que los jueces tengan, sino el consenso, sí al menos la confianza, gracias a idóneas garantías de recusación y sobre todo a una recta deontología profesional: este sujeto es el imputado, habitualmente expresión no de la mayoría, sino de minorías más o menos marginadas y siempre en conflicto con el interés punitivo del Estado y sus expresiones políticas”. (p.54)*

*Del dicho párrafo acotando con la opinión del ponente se puede definir la palabra “caída del cielo”, esta palabra nos hace referencia que para poder juzgar a una persona debe basarse a las pruebas contundentes del hecho cometido, dejando de lado la presunción o difamación que se puede realizar a una persona que puede afectar su integridad personal.*

### **Segunda dimensión (protección jurídica).**

Dentro de nuestro código penal constituye un medio de control social, que sanciona conductas, que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en favor de lograr la paz social, propósito que se lograra a través de un proceso penal, donde retribuye al juzgador determinar la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo un principio de “la inocencia se presume en tanto que la culpabilidad se prueba”.

En nuestro marco jurídico la actividad probatoria y los principios consagrados que están en nuestra constitución como también el ordenamiento procesal penal, donde esta desea orientar medios probatorios idóneos para llegar a una verdad concreta en caso de no alcanzarlo llegar a la verdad legal.

Vega. (octubre,2014). La protección penal del derecho al honor de la persona jurídica y el conflicto entre derecho a la información y derecho al buen nombre. Análisis jurisprudencial,4,210-224.

“Desde una concepción normativa, el honor sería exclusivo de la persona natural, en tanto este derecho deriva del concepto de dignidad (art. 1º de la Constitución Política del Perú), y este es un atributo dado solo al ser humano porque él y solo él está dotado de una dignidad en virtud de la cual puede ejercer una autoestima que le permite comprender cuándo es afectado en su valor de consideración, siendo que las personas jurídicas carecen de autoestima, no existiendo protección penal para ellas . Esta concepción también hace un distingo entre el honor interno (autovaloración) y el honor externo (buena reputación). Cualquier atentado contra estos dos aspectos constituye infracción constitucional y en su caso y dependiendo de la gravedad, configura delito”. (pp.211-212)

Esta norma protege al honor, como también hay tipos en los cuales en el subjetivo es: la conciencia o sentimiento que tiene la persona sobre propia Valia. lo que podemos equipar a la autoestima. En cambio, en la manera objetiva es: la apreciación que los demás tienen sobre la propia persona. acercándose al concepto de reputación.

Según Siccha (2013):

“(…) quien refiere que solo la persona natural puede ser sujeto pasivo de una conducta dolosa que lesiona el honor, siendo que, si bien es “evidente que una persona jurídica tiene reputación o buena fama” es “desde el punto de vista económico que merece ser protegida. Una ofensa difamatoria directa contra la persona solo puede tener repercusión negativa en aspecto económico” confiando en que el “moderno derecho penal económico prevé diversos supuestos de conductas delictivas cuya finalidad es proteger la reputación (de la persona jurídica)”. (pp.308-309)

A lo ello antiguamente también se señala que la protección de la persona jurídica estaba comprendida en el derogado artículo 204 CP que castigaba con pena no mayor a dos de privación de la libertad y 180 días multa a quien “en beneficio propio o de terceros (...) realiza actividades, revela o divulga informaciones que perjudiquen la reputación económica de una empresa, o que produzca descrédito injustificado de los productos o servicios ajenos (...) solo se procederá por acción privada”.(parr.4)

Según también el Tribunal Constitucional ha hecho referencia, en diversas sentencias a la necesidad de protección penal del buen nombre de las personas jurídicas, cuando señala, en

la STC Expo. 0905-2001-AA en ejemplo del caso caja ahorro y créditos san Martín donde manifiesta que “(...) aunque la buena reputación se refiera, en principio, a los seres humanos, éste no es un derecho que ellos con carácter exclusivo puedan titularizar, sino también las personas jurídicas de derecho privado, pues, de otro modo, el desconocimiento hacia estos últimos podría ocasionar que se deje en una situación de indefensión constitucional ataques contra la ‘imagen’ que tienen frente a los demás o ante el descrédito ante terceros de toda organización creada por los individuos. En consecuencia, el Tribunal Constitucional considera que las personas jurídicas de derecho privado también son titulares del derecho a la buena reputación (...)”. (parr.2)

Según Nogueira (2013):

“(...) Sus principios jurídicos básicos forman parte del derecho internacional y su principal referente es el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Con base en el artículo 13 de la CADH, sostiene que la libertad de expresión: comprende los conceptos de libertad de opinión e información, consiste en el derecho de toda persona a emitir juicios, ideas y concepciones; buscar, investigar, recibir y difundir el conocimiento de hechos [...] de relevancia pública [...] sin censura ni restricciones preventivas”. (p.84)

Del párrafo citado podemos mencionar que la libertad de una persona tipificada en la constitución artículo 2 los derechos fundamentales, nos hace referencia que todo individuo de un estado tiene el derecho de ser como le gusta como también a expresarse de la manera correspondiente.

Según García y Gonza (2017):

“El caso sujeto al conocimiento de la Corte Interamericana, a propósito de la publicación de ciertos artículos en el diario La Nación, de Costa Rica, por el periodista Mauricio Herrera Ulloa, trae consigo el examen de la vía penal como medio para sancionar conductas ilícitas según determinadas alegaciones en el ejercicio de la actividad periodística, con agravio de particulares. De primera intención, este planteamiento conduce al examen de tipos penales y su interpretación en el correspondiente enjuiciamiento. Es así que se plantea el problema del dolo, en general, y el dolo específico que pudiera requerir el tipo penal cuando se trata de delitos contra el honor. También se suscita en este punto el tema de la exceptio veritatis como posible causa de exclusión penal sea por atipicidad de la conducta, sea por justificación o inculpabilidad, según la recepción que se haga de ese posible argumento en los ordenamientos positivos y

el concepto que sustente la doctrina, y las cuestiones que esto promueve en lo que respecta a la llamada presunción de inocencia, o más rigurosamente, al principio de inocencia que gobierna y modera el trato penal y procesal del inculpado”.(pp.76-77)

Mencionando en lo citado la libertad cuando es vulnerada interviene lo que es la constitución como el código penal, relación con el principio de la presunción de inocencia y razonamiento de protección de una persona que tiene por derecho del juicio como fuera hasta que su culpabilidad sea investigada.

Según la convención americana (2016):

“La libertad de expresión, recogida en el artículo 13 de la Convención Americana, entre o parezca entrar en colisión con otros derechos, como lo son cuantos tienen que ver con la intimidad, el honor, el prestigio, el principio de inocencia (...)”. (p.76)

El honor es un derecho importante que está protegida por el artículo 13 de la convención americana como también el 11 ya que alude a lo que es el honor y si este es vulnerado por los medios de una manera negativa, entran las instituciones a proteger este derecho importante de cada persona.

Según el Código Penal (1991) y el Código de Procedimientos Penales (1940) son normas vigentes donde manifiesta que:

“Regulan determinadas figuras delictivas y procedimientos penales que inciden en la vigencia de la libertad de expresión. Precisamente uno de sus principales problemas se presenta en su tensa relación con la protección penal del honor a través de las normas que tipifican los delitos de injuria (artículo 130°); calumnia (artículo 131°) y difamación (artículo 132)17. Cabe anotar que el Código Penal vigente, a diferencia del anterior (1924), excluye a las personas jurídicas como posibles sujetos pasivos de tales delitos”. (parr. 12)

La libertad de expresión dentro de nuestra constitución de 1993 ya que reconoce a la libertad como un derecho fundamental en el artículo 2 inciso 4, ya que la libertad genera un cambio de comunicar y recibir ideas. a esto nos referimos básicamente a este derecho comprende a una doctrina importante que tiene concordancia como la libertad de información que esto consta de recibir y buscar, a semejanza de acuerdo con el inciso 7 artículo 2 ; esto dice que toda personas que se siente afectada por afirmaciones inseguras o inexactas de cualquier medio de comunicación , tiene todo el derecho de decir que se rectifique dicha información a través del mismo medio de una forma gratuita.

Según Dalla Vía (2012):

“Una consideración más social de la libertad de expresión es la que surge del artículo 5 de la Ley Fundamental de Bonn, originado en la doctrina del Tribunal Federal Alemán, una valoración del llamado (derecho a la comunicación) no solamente como un derecho fundamental, sino como una (función social) destinada a la búsqueda de la verdad”. (p.148)

La libertad es expresada en la sociedad de una manera individual ya que este puede expresarse en cualquier medio para este poder intercambiar ideas y opiniones de distintos informes publicitarios realizados por la prensa.

### **Tercera dimensión (como regla de trato)**

En nuestro ordenamiento la regla de trato significa que la persona imputada o acusada debe ser tratada en un juicio como inocente mientras su culpabilidad o delito no haya sido manifestado mediante una sentencia o algún proceso judicial.

Según Armenta (2013):

*“La presunción de inocencia opera como (regla de juicio fáctico), es decir, como regla referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, y con arreglo a la cual: la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpaado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada”.* (p.96)

Según Armenta (2013) La presunción de inocencia: “en los delitos de difamación agravada responde adicionalmente a algunas sentencias penales, pues el deber de la motivación que impone el juez en este caso si hubiera doble juicio se dispone a interpretar en dos puntos que 1). La motivación fáctica inferida de la prueba practicada en la que deberán consignarse los hechos enlazados con las cuestiones que se han de resolver en la sentencia, con declaración expresa de los que se estiman probados; b) Una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos declarados probados, en cuyo sentido cita la Sentencia del Tribunal Constitucional Español 33/2000 que establece que: *(la valoración de conjunto de la prueba presenta dos dimensiones, primera la calificación de la validez y licitud de la prueba practicada una a una y luego la ponderación de la eficacia o fuerza convincente del conjunto, pero según las reglas de la sana crítica)*”.(parr.21)

Según Rodríguez (2012):

“la *in dubio pro reo* forma parte del núcleo esencial de la presunción de inocencia, al decirnos que en caso de duda y ante la ausencia del grado de conocimiento exigido para dictar sentencia condenatoria, esa duda se deberá resolver a favor del

acusado, absolviendo en observancia del principio de la presunción de inocencia. Al respecto, merece la pena citar algunos aportes de su reflexión: ... *Técnicamente, en el estadio procesal de la sentencia se despejan las dudas, respecto de la modalidad en que se infringió la ley; si se actuó en concurso o no (...)*”(p.231)

*La in dubio pro reo* tiene la función de buscar la verdad de una persona que allá sido sentenciada en un juicio en cual la finalidad es juzgar de una manera correcta usando el principio de presunción de inocencia.

Según Laudan (2013):

*“El juzgador de los hechos debe asumir que, al iniciar el juicio, no hay prueba en absoluto. El miembro del jurado debe suponer que el hecho de que el acusado se encuentre encarcelado no suministra ninguna prueba pertinente acerca de su culpabilidad o inocencia... Si la acusación fracasa en esta empresa, el miembro del jurado concluye el juicio oral exactamente donde empezó, es decir, creyendo que la culpabilidad del acusado no ha sido probada”.* (p.157)

*Del citado párrafo mencionamos que, en un contexto del procedimiento penal, si por aove hay personas que no llegan a la fase del juicio oral si la credibilidad de que sean culpables materialmente es insignificante, e allí donde el juzgador debe indicar una etapa de juicio oral convencido de que el acusado es inocente pues materialmente para así llegar a una respuesta cierta del acusado.*

Según parra (2013):

*“El indicio como lo hemos dicho en otras oportunidades, es un hecho que para que nos pueda servir de prueba, debe estar plenamente probado. Como la regla de la experiencia lo compone (como elemento que es de él), debe estar plasmada. Si no se explica la regla de la experiencia, la decisión se está tomando sin base probatoria y se está violando la presunción de inocencia. Obsérvese: El artículo 246 del Código de Procedimiento Penal, regla: "Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación". La prueba indiciaría es el hecho más la regla de la experiencia. Si no se explica la regla, como ya dijimos, la decisión no se está tomando con base en pruebas legal y regularmente aportadas”.* (p.28)

Según Armenta (2013) hace referencia tres puntos importantes referentes a la regla de trato para alcanzar su culpabilidad de cualquier acusado en dicho proceso judicial:

“ Los requisitos son a) Solo la actividad probatoria de cargo, debidamente practicada, puede conducir al juzgador al convencimiento de la certeza de la culpabilidad, si no se produce tal convencimiento, debe operar la presunción de inocencia; b) La prueba practicada debe constituir una “mínima actividad probatoria de cargo”; c) La prueba debe haberse obtenido y practicado con todas las garantías (practicada en juicio oral, con inmediación, concentración, contradicción, publicidad y sin vulneración de los derechos fundamentales)”.(parr.23)

La medida probatoria deber ser practicada de una manera correcta por el juzgador en lo cual debe estudiar correctamente la culpabilidad de una persona para llegar a un juicio de una sentencia satisfactoriamente y el reo no se vea afectado en su uso del principio de presunción de inocencia.

Según Beltrán (2014):

“Se trata de una regla que rige el tratamiento que debe darse a cualquier persona que se vea inmersa como sujeto pasivo de un proceso penal. Así, la presunción de inocencia como regla de trato impone tratar al imputado como si fuera inocente (STC 66/1984, F.J. 1º) hasta que recaiga sentencia que declare su culpabilidad. Es a esta faceta de la presunción de inocencia a la que apelan expresamente la mayoría de declaraciones internacionales de derechos y de textos constitucionales (con la excepción del español, que se limita a establecer el derecho a la presunción de inocencia, sin mayores especificaciones)”. (p.8)

De lo citado podemos definir que dentro de un proceso la presunción de inocencia el estado dentro de nuestra constitución no puede tratar de una manera diferente hasta que un juez defina su hecho si es inocente o culpable

Según Beltrán (2014):

“Se plantean aquí muchas cuestiones de gran interés práctico: así, por ejemplo, ¿en qué momento empieza la protección de esta regla? ¿Cuándo finaliza? Algunos autores afirman que la protección al presunto inocente otorgada por esta regla de trato finaliza con la primera sentencia condenatoria (Vegas Torres: 1993: 41); otros, en cambio, sostienen que la regla debe seguir aplicándose hasta el momento en que recaiga sentencia condenatoria firme (Ferrajoli, 1998: 559). Sin embargo, es claro que el problema principal que se presenta es el de la compatibilidad de la presunción de inocencia con las medidas cautelares en el marco del proceso penal y, en especial, con la prisión preventiva. En otros términos, se plantea aquí el

dilema entre la garantía de la seguridad de los demás ciudadanos y de la libertad del acusado que, sin haber recaído sentencia en su contra, tiene todos los derechos vinculados al hecho de que es el propio Estado que le pretende imponer medidas cautelares el que no le ha declarado aún culpable (...). (p.9)

La regla de trato es una protección que se realiza dentro de un juicio del imputado, que este puede usar sus derechos fundamentales como persona para su protección hasta que el juez tenga las pruebas veraces para dictar culpable o inocente.

### 2.3. Marco conceptual

Para evitar malas interpretaciones con respecto del desarrollo de la investigación, hemos determinado conveniente desarrollar los conceptos claves en el proyecto de tesis, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario Jurídico.

- **A priori:** “Conforme a su etimología, equivale a la locución “por lo que precede” e indica la demostración consistente en descender de la causa al efecto, o de la esencia de una cosa a sus propiedades. Por oposición con a posteriori (v.), significa toda idea o juicio que la inteligencia formula sin el concurso de la experiencia histórica, mediante el desarrollo descendente de un principio universal”. (2014, p.3)
- **Aras:** “Lo que quiere decir es 'en favor de o en interés de' y alude (porque ara es el altar en el que se lleva a cabo un sacrificio) a que se hace un esfuerzo, una renuncia o un sacrificio en favor o en interés de algo: «Renuncio a mi cargo en aras de la concordia»”. (2014, p.25)
- **Imagen:** “Figura, representación, semejanza y apariencia de una cosa. Representación que tenemos de las cosas, por lo que en cierto modo imagen y representación tienen el mismo sentido (Ferrater Mora). Jurídicamente, la expresión ofrece interés en cuanto toda persona tiene derecho a su propia representación externa, incluido por algunos juristas entre los derechos de la personalidad (Von Thur, Enneccerus). Constituye una forma del derecho a la intimidad (v.) y adquiere principal importancia a partir de la invención y enorme desarrollo de la fotografía y de la propaganda publicitaria. La jurisprudencia moderna de diversos países ha establecido la norma de que nadie puede reproducir ni publicar la imagen de otra persona sin consentimiento de ella”. (2014, p.65)
- **Imprenta:** “En cuanto a la manifestación del pensamiento por medio de libros y periódicos, de impresos en general, v. LIBERTAD DE EXPRESIÓN”. (2014, p.48)

- **In dubio pro-reo:** “Aforismo latino. En caso de duda, a favor del reo. La duda aprovecha al acusado de una infracción punible. (V. INOCENCIA)”. (2014, p.45)
- **Individual:** “Perteneiente al individuo (v.). | De alguien exclusivamente. | Privativo, particular, propio. | Personal. | Para uno. | De uso o propiedad de alguien que no lo comparte con otro u otros. En Derecho Penal, la responsabilidad es estrictamente individual: cada cual responde por sus propias acciones en cuanto a lo punible, aun cuando exista determinada solidaridad respecto a la responsabilidad civil. (V. DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO, DERECHOS INDIVIDUALES, EMIGRACIÓN y FIRMA INDIVIDUAL, LIBERTAD. NOMBRE, OBLIGACIÓN. PERSONA, PROPIEDAD. SALARIO, “STATUS” y SUFRAGIO INDIVIDUAL.)”. (2014, p.70)
- **Injuria penal:** “El Código Penal español define con exactitud la injuria delictiva diciendo que es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Otros códigos, como el argentino, no dan el concepto de delito, limitándose a decir que quien deshonrare o desacreditare a otro será reprimido con determinada pena. El bien protegido con la sanción penal es el honor”. (2014, p.85).
- **Inocencia:** “Estado y calidad del alma limpia de culpa. | Exención de toda culpa en un delito o en una mala acción (Dic. Acad.). Se advierte que en esos conceptos se dan dos ideas muy diferentes: una, que se podría llamar sustancial, sólo se da cuando de verdad no existe culpa; otra, de alcance puramente formal, se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponda; con entera independencia de que la persona enjuiciada sea o no en realidad inocente en sentido sustancial, ya que eximir significa (libertar, desembarazar de cargos, obligaciones, cuidados, culpas)”.(2014, p.89)
- **Medios de prueba:** “Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. | En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpaado”. (2014, p.96)

## 2.4 Método legal o formal

### COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son fundamental como también el derecho a la información estos son importantes dentro de un estado constitucional democrático como también establecen

pilares fundamentales. CIDH (2013) la libertad de expresión constituye un derecho pre ferente, ya que sirve de garantía para la realización de otros derechos y libertades”. La Corte también se refirió a la interrelación e interdependencia de la libertad de expresión con otros derechos humanos. Sostuvo que “tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible, no solamente como instancia esencial de autoexpresión y auto creación, sino también como premisa para poder ejercer plenamente otros derechos humanos el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado y como elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un país. La persona tiene esta fundamentalmente protegida.

### **CODIGO PENAL DEL PERU**

A través de nuestro código penal tendremos una seguridad primordial ya que es muy importante para la libertad de expresión en un país democrático como podemos mencionar en el artículo 132 difamación, en donde exige para su estructuración que una persona difundida, por un conjunto de personas a través de los medios de comunicación, en donde deja como consecuencia la vulneración del honor como a la reputación ajena.

Las conductas delictivas que se configura un hecho punible denominado comúnmente “delitos contra el honor” están ordenados en los artículos 130, 131 y 133 y están hacen respetar los derechos privados de cada individuo.

### **CONSTITUCION POLITICA DEL PERU**

En nuestro país toda las personas optamos para vivir democráticamente , como también esta misma tiene una protección así los ciudadanos , se manifiesta en nuestro articulo 1 defensa de la persona ; este articulo no hace mención que la defensa de la persona humana el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado de dicha manera hacemos mención al artículo 2 numeral 4° los derechos fundamentales de la persona, en resumen nos hace saber que nadie puede vulnerar estos derechos primordiales.

## **CAPÍTULO III: HIPOTESIS**

### **3.1. Hipótesis general**

La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

### **3.2. Hipótesis específicas**

- La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.
- La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.
- La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

### **3.3. Variables (definición conceptual y operacionalización)**

Por ser una investigación de nivel correlacional se tiene las siguientes variables:

- La libertad de expresión
- Vulneración del principio de presunción de inocencia

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1. Métodos de investigación**

#### **4.1.1. Métodos Generales**

El método que se empleó en la presente investigación fue el método inductivo – deductivo, ya que partió desde los aspectos de la libertad de expresión y las difamaciones para llegar a resultados de los fenómenos individuales; por ello daremos una pequeña definición de cada uno de los métodos.

inductivo- deductivo

Rodríguez (2017) nos define que el método inductivo:

“(…) La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica”. (p.10)

Francis Bacon citado por Dávila (2006) definen este método inductivo:

“El primero que propuso la inducción como un nuevo método para adquirir conocimientos. Afirmaba que para obtener conocimiento es imprescindible observar la naturaleza, reunir datos particulares y hacer generalizaciones a partir de ellos. Según Bacon, las observaciones se hacían sobre fenómenos particulares de una clase y luego a partir de ellos se hacían inferencias de la clase entera. Este procedimiento es lo que hoy se denomina razonamiento inductivo, que habría de convertirse en el principio fundamental de todas las ciencias. Sus pasos son estos: 1) observación, 2) formulación de hipótesis, 3) verificación, 4) tesis, 5) ley y g) teoría”. (pp.10-11)

El trabajo de investigación se utilizó el método inductivo, pues se analizó la problemática en base a hechos de la realidad. Así como también se tomó como punto de partida la observación, que va a ser lo fundamental porque es a partir de la observación de la realidad que se van a llegar a recolectar datos, por ello acudimos a observar que en la actualidad la prensa y todos los medios de comunicación no se ponen límites al momento de transmitir por todos los medios que puedan existir hechos delictivos acusando de manera directa a un determinado grupo de personas o individualizando al autor del delito, sin que antes se haya confirmado que dicha comisión de delito lo ha realizado esa persona, quien pasa de ser señalado

como sujeto activo del delito a sujeto pasivo porque se le está imputando la comisión de un delito en el cual no se ha confirmado su participación o autoría.

#### **4.1.2. Método Especifico**

El método que se empleó en la presente investigación fue el método explicativo debido a que se van a interpretar las causas de la libertad de expresión como también la difamación agravada, a ello mencionamos.

explicativo

Jiménez (1998) menciona sobre el método explicativo como:

“Los estudios explicativos parten de problemas bien identificados en los cuales es necesario el conocimiento de relaciones causa- efecto. En este tipo de estudios es imprescindible la formulación de hipótesis que, de una u otra forma, pretenden explicar las causas del problema o cuestiones íntimamente relacionadas con éstas, Se reconocen dos tipos principales de estudios explicativos: los experimentales y los observacionales. En los primeros el investigador utiliza la experimentación para someter a prueba sus hipótesis. En los segundos el investigador organiza la observación de datos de manera tal que le permita también verificar o refutar hipótesis”. (p.13)

En el proyecto el método explicativo partió de la causa que hace la variable independiente (La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas) nos hacemos referencia al abuso de la libertad de expresión que toman por un medio violando la privacidad de una persona está ya sea una víctima inocente o culpable de un delito, entre el efecto de este que estaría vulnerando la variable dependiente (presunción de inocencia en el delito de la difamación agravada)esto viene hacer la falsa acusación, como también la violación de la inocencia de una persona que es inocente o culpable sin pruebas algunas ,estas respaldadas a través de nuestra constitución vista por el artículo 2 inciso 24, como también la difamación es tipificada por el artículo 132 del código penal

Descriptivo

El método que se empleó en la presente investigación fue el método descriptivo, debido a que, Zorrilla (1986) nos define como:

“Para recoger, resumir, organizar, presentar, analizar, generalizar, los resultados de las observaciones. Este método implica la recopilación y presentación sistemática de datos para dar una idea clara de una determinada situación, las ventajas que tiene este estudio es que la metodología: es fácil, corto y económica”. (p.1)

El proyecto de investigación se utilizó el método descriptivo porque se va a enfocar en describir la realidad problemática en la cual se está realizando esta vulneración a la presunción de inocencia por parte de los medios periodísticos sensacionalistas, quienes sin límites algunos transgreden este derecho, así como también no le dan ese valor reconocido en la norma constitucional y penal.

#### **4.2. Tipo de investigación**

Para Valderrama y Jaimes (2019), el tipo de investigación es la aplicada debido a que “Se interesa en la aplicación de los conocimientos teóricos para solucionar problemas específicos de la vida cotidiana generando bienestar a la sociedad” (p.250).

#### **4.3. Nivel de investigación**

El nivel que se utilizó de la presente investigación fue nivel explicativo, en razón que se explica la influencia que tiene la libertad y la difamación; a este nivel pasamos a mencionar a:

Bravo (1995) define que:

“El nivel explicativo se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos”. (p.4)

La investigación que se realizó es nivel explicativa porque estudiaremos como influye la variable independiente (La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas) en la variable dependiente (el principio de presunción de inocencia en el delito de difamación agravada), más que nada se va a tomar en cuenta el cómo la relación de estas variables va influyendo en la afectación de una de ellas en este caso la variable sobre la cual va a recaer toda esta vulneración de la presunción de inocencia.

#### **4.4. Diseño de investigación**

El diseño general para Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) será el no experimental, ya que “Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables” (p.174).

El diseño que se utilizó en la presente investigación fue el de diseño transversal explicativo causal porque en la investigación los estudios se les realiza en un solo lugar como también utilizaremos las dos variables.

según Yáñez (2015):

“la investigación se orienta a establecer las causas que originan un fenómeno determinado. Se trata de un tipo de investigación cuantitativa que descubre el por qué y el para qué de un fenómeno, Se revelan las causas y efectos de lo estudiado a partir de una explicación del fenómeno de forma deductiva a partir de teorías o leyes. La investigación explicativa genera definiciones operativas referidas al fenómeno estudiado y proporciona un modelo más cercano a la realidad del objeto de estudio” (p.1)



Es por ello que se utilizó el diseño de nuestra investigación es no experimental, porque lo realizaremos sin manipular deliberadamente nuestras variables ya que a los sujetos de estudios se les hace la observación en un solo determinado lugar, y es explicativo causal porque vamos a trabajar con dos variables las cuales tienden a ser causa y efecto. Estas variables son Libertad de Expresión de las noticias periodísticas que se relaciona a la violación de derechos personales que va a influir directamente en la presunción de inocencia en el delito de difamación agravada afectando en gran parte su derecho al honor, el cual es reconocido por la constitución política del Perú como un derecho fundamental al igual que la vida y como también está regulada por el código penal.

## 4.5. Población y Muestra

### 4.5.1. Población

Para la presente investigación la cantidad de población que se tomo fue en el juzgado especializado en lo penal, en lo Camel (2015) define que:

“es el conjunto de individuos, objetos o elementos de los que se desea conocer algo en una investigación, como La totalidad de individuos, elementos o unidades, en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada, observada o medida” (p.1)

En la presente investigación se tomó una población que fue determinada ya que será 250 personas involucradas en las difamaciones que se viene generando por los periodistas sensacionalistas que fueron sindicadas como culpables de un delito por la prensa antes de ser procesadas o dentro de un proceso judicial, ya que de esta sacaremos nuestra muestra para el estudio de nuestra respectiva investigación dentro del distrito del tambo.

#### 4.5.2. Población

Valle y Mendoza (2004) identifica que la muestra poblacional:

“También conocida como muestra representativa y lo constituye el subconjunto de la población de estudio teniendo en cuenta las mismas características de dicha población. Es representativa porque va representar a la población de estudio y esto le permite generalizar los resultados y para ello, es necesario determinar el tamaño muestral aplicando la fórmula pertinente” (p.65).

La muestra que se utilizó para esta investigación fue la muestra probabilístico aleatorio simple donde define Otzen y Manterola (2017) que:

“Garantiza que todos los individuos que componen la población blanca tienen la misma oportunidad de ser incluidos en la muestra. Esta significa que la probabilidad de selección de un sujeto a estudio “x” es independiente de la probabilidad que tienen el resto de los sujetos que integran forman parte de la población blanco (...)” (p.228).

Para el proyecto de nuestra investigación se usó la muestra probabilista aleatoria simple ya que cogeremos personas exactamente aquellas que fueron sindicadas culpables por un delito antes de haber sido procesadas y para poder saber aquellas personas conseguimos a través de preguntas sencillas y en estas explicaran libremente la inquietud que atraviesan por consecuencias de las noticias periodísticas.

$$n = \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Valor de la población

Z = Valor crítico correspondiente un coeficiente

p = Proporción proporcional de ocurrencia de un evento

q = Proporción proporcional de no ocurrencia de un evento

E = Error muestral

$$n = \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

#### Cálculo de la fórmula

(N= 250)

Z= para un nivel de confianza del 95% =1.96

p= 0.5

$$q = 0.5$$

$$E = 5\% = 0.05$$

$n = \frac{1.96 \times 1.96 \times 0.5 \times 0.5 \times 250}{0.05 \times 0.05 (250 - 1) + 1.96 \times 1.96 \times 0.5 \times 0.5} = 152$
---

#### **4.6. Técnica e instrumento de recolección de datos**

##### **4.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Según Chávez de paz (2008) señala que: “La recolección de los datos en el proceso de la investigación jurídico social es una de las etapas más delicadas. De ella va a depender los resultados que se obtenga en dicha investigación” (p.1).

##### a). Encuesta

Según Chávez de paz (2008) define que:

“Es una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigado” (p.7).

##### **4.6.2. Instrumento de recolección de datos**

##### a). Cuestionario

Según Herrera (2019) señala que: “explica el proceso para elaborar un instrumento de medición y las principales alternativas para recolectar datos, (Se basa en preguntas que pueden ser cerradas o abiertas, sus preguntas pueden ser auto administrados, entrevista personal o telefónica, vía internet)” (p.15).

En la presente investigación se utilizó el cuestionario, de los cual las 152 personas del juzgado especializado en lo penal, con el gran propósito de extraer información de aquellos expedientes que fueron vulnerados sus derechos primordiales dentro de un proceso judicial o también de un juicio.

##### **4.6.3. Procesamiento de la investigación**

##### **4.6.4. Técnicas y análisis de datos**

Después de obtener los resultados de la ficha de observación se realizará una colección y separación de las respuestas afirmativas y negativas, donde se les pasará por una tabulación respectiva.

En la técnica de procedimiento de datos, la presente investigación utilizará el programa SPSS versión 25 para poder procesar los datos obtenidos de la encuesta realizada, luego se realizará las tablas de distribución de frecuencia y los gráficos estadísticos.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Se utilizarán:

##### **En la estadística descriptiva**

Se utilizará la distribución de frecuencias, distribuida explicitas en tablas y gráficos, con sus respectivas interpretaciones.

##### **En la estadística inferencial**

Para instaurar normalidad de las variables de grupos se utilizará la prueba de Shapiro – Wilk. Para la correlación y prueba de hipótesis el estadístico r de Pearson.

#### **4.8. Aspectos éticos de la investigación**

La presente investigación está basada por el código de ética para la investigación científica según los artículos:

- Reglamento de ética.
  - Reglamento de investigación.
  - Reglamento de grados y títulos de la facultad de CCAACC –UPLA Art. 3°. Del
- CAPITULO I.**
- La base legal del presente Reglamento es:
    - a) Constitución Política del Estado (Art. 18°)
    - b) Ley Universitaria N° 30220 (Cap. VI – Investigación)
    - c) Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220
  - Art. 27°. Principios que rigen la actividad investigativa - Reglamento de grados y títulos de la facultad de CCAACC -UPLA
  - Art. 28°. Normas de comportamiento ético de quienes investigan- Reglamento de grados y títulos de la facultad de CCAACC -UPLA
  - Art. 37°. En la redacción de los Proyectos de Investigación, informes e informe final se utilizarán obligatoriamente los estilos de redacción científica de la forma siguiente:
    - a. Estilo de la norma APA para Ciencias Sociales.
  - Art. 38°. Si alguno de los docentes dictaminadores descubriera que en la elaboración de la tesis hubiera incurrido en plagio, u otro hecho de gravedad se someterá al

interesado a proceso administrativo, suspendiéndose el trámite. En caso de establecerse responsabilidad, se actuará conforme a Ley.

Por consiguiente, garantizamos cumplir con las normas institucionales establecidas, asimismo de que nuestra investigación no contiene ningún tipo de plagio y/o falsificación, por tanto, los investigadores asumimos todo tipo de responsabilidad ante la Universidad Peruana los Andes y ante quien se requiera.

## CAPÍTULO V: RESULTADOS

### 5.1. Descripción de los resultados

#### 5.1.1. Análisis de resultados

Tabla 1

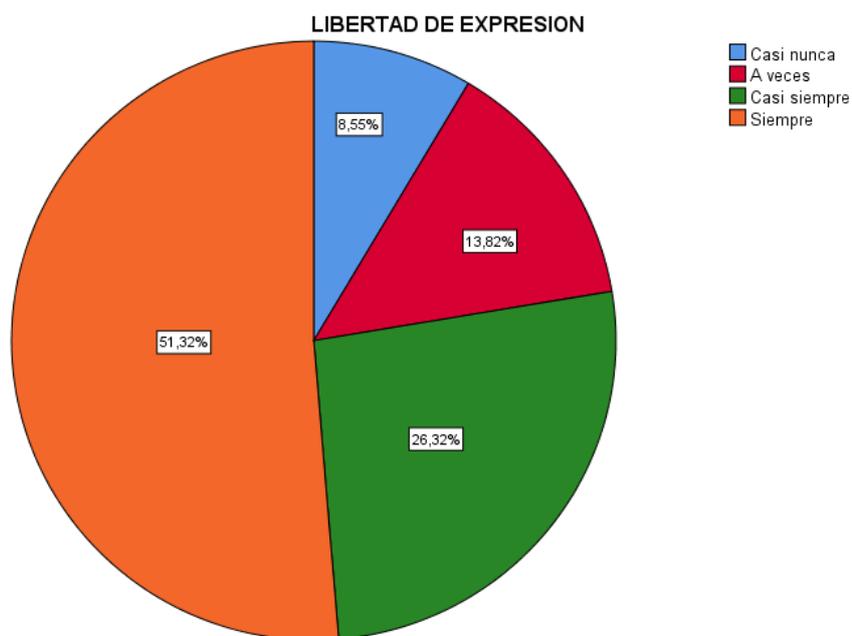
*Variable libertad de expresión*

Valido	Frecuencia	Porcentaje
Casi nunca	13	8,6%
A veces	21	13,8%
Casi siempre	40	26,3%
Siempre	78	51,3%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100</b>

Nota: Elaboración propia

Figura 1

*Variable libertad de expresión*



Nota: SPSS versión 25

De los resultados podemos mencionar que el 51,3% representado por 78 siendo la mayoría de los encuestados, mencionaron que siempre tienen libertad de expresión; sin embargo, esta

libertad no se da en todos los casos ya que hay muchas personas que tienen desconocimiento de algunos derechos y por lo mismo estas son vulneradas por personas inescrupulosas.

Tabla 2

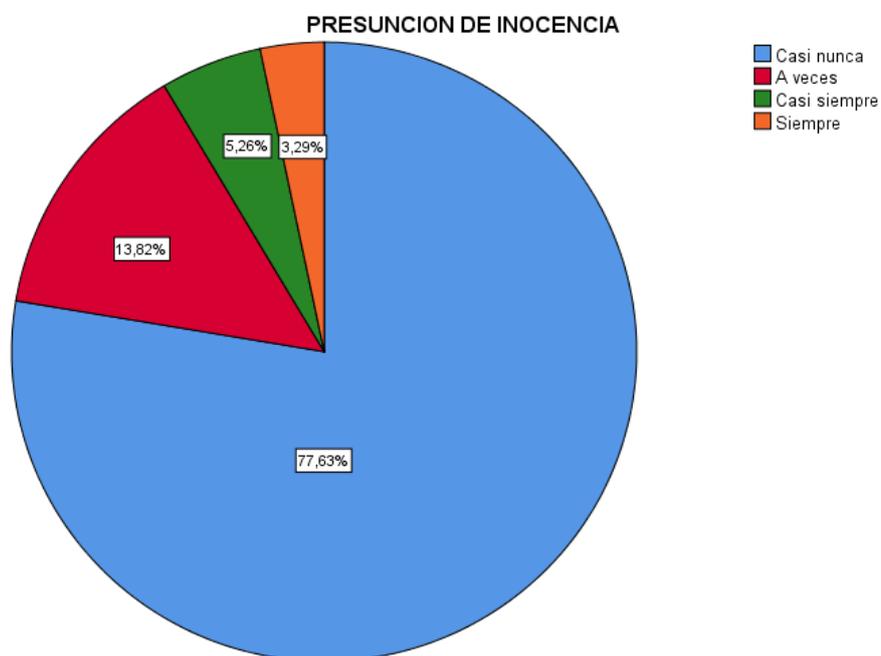
*Dimensión presunción de inocencia*

<b>Valido</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Casi nunca	118	77,6%
A veces	21	13,8%
Casi siempre	8	5,3%
Siempre	5	3,3%
<b>Total</b>	<b>152</b>	<b>100</b>

Nota: Elaboración propia

Figura 2

*Dimensión de presunción de inocencia*



Nota: SPSS versión 25

De los resultados podemos mencionar que el 77,9% representado por 118 personas, manifestaron que casi nunca se da una presunción de inocencia que pueda ser favorable para

aquellas personas inocentes; sin embargo, hay muchos casos en los que uno paga para que se demuestre lo contrario y sea beneficio para dicha persona.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 5.2.1. Hipótesis general

#### 1 Planteamiento de Hipótesis General:

**Ho:** La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas no influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

**Hg:** La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

#### 2 Establecer el nivel de significancia:

Nivel de Significancia (alfa)  $\alpha = 5\% = 0,05$

#### 3 Seleccionar estadístico de prueba:

Rho de Spearman

#### 4 Valor de p= 0,000

Lectura del p-valor:

Con una probabilidad de error de 0,000 menor que el 0,05, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,986

#### 5 Toma de decisiones

La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas contribuye en la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

Tabla 3

*Correlación entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia*

			<b>LIBERTAD DE EXPRESION</b>	<b>PRESUNCION DE INOCENCIA</b>
Rho de Spearman	LIBERTAD DE EXPRESION	Coeficiente de correlación	1,000	-,986**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	152	152
	PRESUNCION DE INOCENCIA	Coeficiente de correlación	-,986**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	152	152

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### 5.2.2. Hipótesis específicas:

#### Específica 1:

##### 1 Planteamiento de Hipótesis Especifica 1:

**Ho:** La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas no influye significativamente la presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

**Hg:** La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

##### 2 Establecer el nivel de significancia:

Nivel de Significancia (alfa)  $\alpha = 5\% = 0,05$

##### 3 Seleccionar estadístico de prueba:

Rho de Spearman

##### 4 Valor de p= 0,000

Lectura del p-valor:

Con una probabilidad de error de 0,000 menor que el 0,05, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación

agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,981

## 5 Toma de decisiones

La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas contribuye en la presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

Tabla 4

*Correlación entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia en la regla probatoria*

<b>Correlaciones</b>				
			<b>LIBERTAD DE EXPRESION</b>	<b>COMO REGLA PROBATORIO</b>
Rho de Spearman	LIBERTAD DE EXPRESION	Coeficiente de correlación	1,000	-,981**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	152	152
	COMO REGLA PROBATORIO	Coeficiente de correlación	-,981**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	152	152

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### **Especifica 2:**

#### **1 Planteamiento de Hipótesis Especifica 2:**

**Ho:** La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas no influye significativamente la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

**Hg:** La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en

el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo - 2018.

**2 Establecer el nivel de significancia:**

Nivel de Significancia (alfa)  $\alpha = 5\% = 0,05$

**3 Seleccionar estadístico de prueba:**

Rho de Spearman

**4 Valor de p= 0,000**

Lectura del p-valor:

Con una probabilidad de error de 0,000 menor que el 0,05, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,985

**5 Toma de decisiones**

La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas contribuye en la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

Tabla 5

*Correlación entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia en la regla de trato*

<b>Correlaciones</b>				
		<b>LIBERTAD DE EXPRESION</b>		<b>COMO REGLA DE TRATO</b>
Rho de Spearman	LIBERTAD DE EXPRESION	Coeficiente de correlación	1,000	-,985**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	152	152
	COMO REGLA DE TRATO	Coeficiente de correlación	-,985**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.

---

N	152	152
---	-----	-----

---

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

---

### **Específica 3:**

#### **1 Planteamiento de Hipótesis Específica 3:**

**Ho:** La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas no influye significativamente la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

**Hg:** La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

#### **2 Establecer el nivel de significancia:**

Nivel de Significancia (alfa)  $\alpha = 5\% = 0,05$

#### **3 Seleccionar estadístico de prueba:**

Rho de Spearman

#### **4 Valor de p= 0,000**

Lectura del p-valor:

Con una probabilidad de error de 0,000 menor que el 0,05, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,981

#### **5 Toma de decisiones**

La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas contribuye en la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

Tabla 6

*Correlación entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia*

---

**Correlaciones**

			<b>LIBERTAD DE EXPRESION</b>	<b>PROTECCION JURIDICA</b>
Rho de Spearman	LIBERTAD DE EXPRESION	Coeficiente de correlación	1,000	-,981**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	152	152
	PROTECCION JURIDICA	Coeficiente de correlación	-,981**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	152	152

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### 5.3. Discusión de resultados

Después de aplicar los instrumentos y obtenido los resultados, pasamos al análisis y discusión de resultados, tal como detallamos a continuación:

Para ello el objetivo de nuestra investigación fue, determinar la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Con una probabilidad de error de 0,000 menor que el 0,05, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,986. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas contribuye en la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

El objetivo específico 1, determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla probatoria en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Con una probabilidad de error de 0,000 menor que el 0,05, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la

presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,981. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas contribuye en la presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

Seguidamente el objetivo específico 2, determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla de trato en el delito de difamación en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Con una probabilidad de error de 0,000 menor que el 0,05, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,985. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas contribuye en la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

Asimismo, el objetivo específico 3, determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la protección jurídica en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Con una probabilidad de error de 0,000 menor que el 0,05, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, es decir: La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman “r” = -,981. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas contribuye en la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.

Dichos resultados fueron corroborados con las investigaciones de, Llatas (2014); Amnistía internacional y la violación de los derechos humanos de primera generación en la

república popular china. Llego a la siguiente conclusión: “El derecho a libertad es aquel derecho genérico, que siendo expresión y concreción normativa del valor libertad, supone para las personas individuales y los grupos sociales la posibilidad de actuar de una forma autónoma, bien con la exigencia de exclusión de otras conductas, bien participando solidariamente en conductas colectivas”. De la citada investigación podemos precisar que el derecho a libertad es un derecho genérico que toda persona tiene como también lo es la vida, argumentada en nuestra constitución y ordenada por nuestro código penal, manifestando que ningún ciudadano tiene el derecho de violar tu privacidad esto ya sea en la posición que este se encuentre redundando que todos debemos respetar la privacidad de los otros. Asimismo, Casa y Huamani (2017); influencia de la prensa sensacionalista escrita en la construcción de la agenda ciudadana de los lectores de Arequipa 2016. Llego a la siguiente conclusión: “Los temas que son utilizados en la prensa sensacionalista influyen en la agenda ciudadana al contribuir con la inseguridad al distorsionar la percepción que se tiene de esta, por otro lado, los temas políticos son tratados superficialmente adjuntándose el poder de decidir que es o no noticia dejando de lado los temas sociales como la pobreza, salud, etc. para darle paso a temas de poca trascendencia como la vida privada de personas del espectáculo”. De la citada investigación podemos redundar en nuestra tesis que la libertad de expresión de las noticias sensacionalistas es un género periodístico su fin es llamar la atención al lector donde recurre a métodos atractivos, donde exagera de una manera desproporcionada con aspectos de un acontecimiento o hecho de una persona natural o jurídica que allá sucedido en un proceso judicial o vida cotidiana por lo tanto llamados por otros términos vulgares “ amarillísimo” esto nos quiere decir mentir o expresar una realidad que no es y esto viene sucediendo a menudo en nuestro país. Seguidamente, Yucra y Benavente (2016); llego a la siguiente conclusión: “La información es poder. Una población que no está debidamente informada es vulnerable a ser manipulada. No podemos ser ajenos a nuestra realidad, nuestra historia lo dicta, y es en épocas electorales donde la libertad de expresión y la opinión pública es manipulada por los grandes grupos económicos sectorizados, los cuales manejan la agenda del país por intereses políticos y económicos”.

Finalmente consideramos que nuestra investigación servirá de gran ayuda a otras investigaciones que tengan la misma línea de investigación.

## CONCLUSIONES

Por ello, la libertad de expresión y la presunción de inocencia debe ser democráticamente por parte de la sociedad; en términos de crítica el estado es puesto como principal promotor ya que debe encontrarse rígida por principios de publicidad y transferencia en la gestión pública, el acceso bajo el control del estado; asimismo en personas laborables en el sector público dentro de una supuesta sociedad democrática; la prensa debe informar ampliamente de interés público que afecten bienes sociales, y los funcionarios rendir cuenta de su actuación en el ejercicio de sus tareas públicas; más dejando excluida la parte privada de cada persona, si este fuese necesario por parte del periodismo esto implica consideraciones específicas. Puede ser investigado y difundido ante los medios de comunicación mas no de manera silenciosa a exhibirlo.

1. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman " $r$ " = -,986.
2. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman " $r$ " = -,981.
3. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman " $r$ " = -,985.
4. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018. Asimismo, se puede evidenciar una relación negativa muy alta corroborado con el estadístico rho de Spearman " $r$ " = -,981.

## RECOMENDACIONES

1. Como bien interpretamos la libertad de expresión es correspondiente a cada persona con mención a ello según el Perú que es democrático es una versión ambigua ya que con fecha a la actualidad no se muestra una democracia resaltable haciendo relevancia a nuestro informe final de investigación conllevado con el tema de la presunción de inocencia tiene un problema genérico con el goce de la libertad de expresión (ya sea prensa escrita, televisiva, redes sociales, periódicos, etc) contribuyendo que ambos son derechos característicos de un estado constitucional y democrático de derechos. Entonces , que ocasionaría si los medios de comunicación intervinieran en caso delictivo y con sus comentarios parcializados , terminan señalando ver a un presunto agresor como un culpable principal de los hechos suscitados y este en el medio penal se entiende que “todo hombre es inocente hasta que se demuestre lo contrario”; es por ello que los medios de comunicación solo con la noticia del crimen , directa o indirectamente vulneran el derecho del principio de inocencia ;sin mayor investigación que una noticia de primera , demostrando una versión distorsionada a la verdadera ;es por ello se brinda una recomendación de una mayor investigación con los casos de personas que están siendo investigados optando con una inocencia mientras no se muestre lo contrario.
2. Asimismo , se recomienda a los jueces y fiscales quienes brindan una justicia imparcial contra aquellas personas que han cometido un delito penal de cualquier índole, hacer una investigación de aquellos que son presentados a diario; considerando la presunción de inocencia bajo la regla de tratamiento, juicio y probatoria, los periodistas que conllevan el beneficio de la libertad de expresión se le recomienda al momento de hacer pública una noticia hacer una previa investigación de hechos actuados por parte de los imputados ;por ende, si debemos defender un derecho, hay que tener en consideración los derechos primordiales considerados en la constitución política como también el código de derechos humanos.
3. Se recomienda, a los centro de comunicación dar una mejor versión de noticia, este ya sea de informar sucesos a nivel regional, nacional e internacional de carácter político, criminalístico, educativo, económico, social, entre otros; independientemente los intereses personales que este puede tener, lo que en nuestra actualidad importa y hace valorado su trabajo como profesional, o es la “Murmuración” “buscar impresionar al espectador” o “ generar controversia”; si no que, por lo contrario; deben focalizarse en realizar una investigación eficaz e imparcial y , sobre todo, en no vulnerar los derechos

primordiales de los ciudadanos , solo por sintonizar una noticia que no es muy veredicto.

4. Finamente, recomendaríamos aquellos legisladores que regulan los derechos en el congreso de la república queriendo demostrar un estado democrático, que centren su atención y recursos en modificar el ordenamiento jurídico para generar una estabilidad en la medida de no permitir el abuso que se siga vulnerando el principio de la presunción de inocencia por el simple hecho de informar noticias de índole penal, social y criminal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

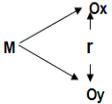
- Arévalo, S. (2016). presunción de inocencia y libertad de expresión: el cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos en Guatemala (tesis de grado). universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Barreto y Barreto. (1944). Dolo y culpa, preterintencional: ¿formas de culpabilidad? Buenos Aires, Depalma.
- Buendía, J. (2015). libertad de expresión y periodismo en México. México. 2. Libertad de prensa – México.
- Alcántara, F. (2019). Crónica de una “condena” anunciada y de una reparación civil insignificante: a propósito del R. N. N° 1358-2018-Lima (difamación agravada). gaceta penal y procesal penal. Recuperado de file:///C:/Users/FRANK/Documents/2020-/seminario%20de%20tesis%20penal%202/articulos%20de%20las%20ds%20variables/211167501.pdf
- Behar, R. (2008). Metodología de la Investigación, Rubeira: Editorial Shalom 2008.
- Botero, C. (2017). el derecho a la libertad de expresión. Bogotá.
- Coral, M. (2017). La intervención mínima del derecho penal frente al ciberacoso a menores de edad, y los delitos de difamación y extorción en el Perú ( tesis de grado). universidad nacional “ Santiago Antúnez de Mayolo”, Áncash.
- Comisión internacional de derechos humanos. (2019). Guía para garantizar la libertad de expresión frente a la desinformación deliberada en contextos electorales. Recuperado de C:/Users/FRANK/Documents/2020-2/seminario%20de%20tesis%20penal%202/variable%20independiente%20libros/Guia\_Desinformacion\_VF.pdf
- Corte suprema de justicia segunda sala penal transitoria R. N 3142-2007, LAMBAYEQUE. (2008). difamación agravada. recuperada de <https://lpderecho.pe/conozca-tres-requisitos-para-configure-delito-difamacion-medio-prensa-r-n-3142-2007-lambayeque/>

- Defensoría del pueblo. (1996-2000). Situación de la libertad de expresión en el Perú. Recuperado de [http://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe\\_48.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_48.pdf).
- Derechos humanos. (2016). Manual para Parlamentarios N° 26. recuperado de [file:///C:/Users/FRANK/Documents/2020-2/seminario%20de%20tesis%20penal%20/variable%20independiente%20libros/HandbookParliamentarians\\_SP.pdf](file:///C:/Users/FRANK/Documents/2020-2/seminario%20de%20tesis%20penal%20/variable%20independiente%20libros/HandbookParliamentarians_SP.pdf)
- Fuentes, O. (2009). Elementos subjetivos en los delitos contra el honor. Recuperado:[https://www.researchgate.net/publication/258841093\\_Elementos\\_subjetivos\\_en\\_los\\_delitos\\_contra\\_el\\_honor](https://www.researchgate.net/publication/258841093_Elementos_subjetivos_en_los_delitos_contra_el_honor)
- Fuentes, M. (2016). el sensacionalismo en los noticieros de américa tv: primera edición: edición medio día (tesis para optar el título en licenciada en periodismo). universidad Jaime Bausate y meza, Perú.
- Ferrer, J. (2014). Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia. Universitat de Girona.
- Gallardo y villanueva. (2010). La libertad de expresión y sus implicaciones legales. quito, ecuador: “quipus”, CIESPAL.
- Gallardo, p. (2009). libertad de expresión: protección y responsabilidades. Quito, ecuador: “quipus”, CIESPAL.
- García y Gonza. (2007). Libertad de expresión. AV. Chapultepec 49, centro histórico: México.
- García, R, y Gonza, A, y Ramos, V. (2018). Libertad de expresión. Miami, Florida, EEUU: Rene Mario.
- Guillen, O, y Mendoza, S. (2014). Guía para elaborar la tesis universitaria escuela posgrado. Recuperado:[https://www.academia.edu/37024919/GU%C3%8DA\\_PARA\\_ELABORAR\\_LA\\_TESIS\\_UNIVERSITARIA\\_ESCUELA\\_DE\\_POSGRADO](https://www.academia.edu/37024919/GU%C3%8DA_PARA_ELABORAR_LA_TESIS_UNIVERSITARIA_ESCUELA_DE_POSGRADO)
- Higa, S. (2000). El derecho a la presunción de inocencia de un punto de vista constitucional. Derecho y asociados,113-120.
- Jiménez, R.(1998). metodología de la investigación elementos básicos para la investigación clínica, Editorial ciencias médicas, la habana.

- Lucero, LL. (2014). *amnistía internacional y la violación de los derechos humanos de primera generación en la república popular china* (tesis para obtener el grado académico de: doctor en derecho y ciencias políticas). universidad nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Ledesma, M. (2016). litigios, honor y Defensa. Derecho y sociedad. Recuperado de [articulos%20de%20las%20ds%20variables/13122-Texto%20del%20artículo-52252-1-10-20150703.pdf](#)
- Lederna, N. (1924). Litigios, honor y defensa. derecho y asociados ,237-244
- Mauro, C. (2004). Ética y sensacionalismo en el periodismo digital .*INFOLAC*,17(1),1-11.
- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *int. j. morphol.*, 35(1):227-232.
- OEA. (2017). Jurisprudencia Nacional en Materia de Libertad de Expresión. Recuperado de [file:///C:/Users/FRANK/Documents/2020-2/seminario%20de%20tesis%20penal%202/variable%20independiente%20libros/JURISPRUDENCIA\\_ESP%20dimension%20social.pdf](#)
- Parra, J. ( 2016).presunción de inocencia. Colombia.
- Parra, Q. (2012). Razonamiento judicial en materia probatoria. [UNAM. recuperado de https://www.juridicas.unam.mx/](#)
- Prieto, j. (2013). Libertad de expresión, Internet y comunicación política en México. *El cotidiano* .1(177), pp.79-94.
- Peña, R. (2012). Metodología de la investigación. [dispositiva]. universidad nacional de educación enrique guzmán y valle,26 diapositivas.
- Quijote, J. (2017). razonamiento judicial en materia probatoria. UNAM.recuperado de [https://www.juridicas.unam.mx/](#)
- Rodríguez, J.(2015).problemática penal del honor y de las libertades de información y de expresión ¿libertad de información o libertinaje informativo?. *Derecho y sociedad*. Recuperado de [17041-Texto del artículo-67672-1-10-20170425\(4\).pdf](#)
- Rodríguez, D. (1997). Problemáticas penales del honor y de las libertades de información y de expresión ¿libertad de información o libertinaje informativo?. *Derecho y sociedad*,113-127.

- Rivero. (2018). Delito difamación agravada. Recuperado de [https://issuu.com/raulriveroayllon/docs/libro\\_delito\\_de\\_difamacion\\_agravada](https://issuu.com/raulriveroayllon/docs/libro_delito_de_difamacion_agravada)
- Rodríguez, J, y P, A. (julio,2017). métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Revista escuela de administración de negocios, (82),1-27.
- Rivera, J. (2011). El Estado frente a la Libertad de Expresión. Buenos Aires: Universidad de Palermo: LIT.
- Universidad peruana los Andes. (). Metodología de investigación,5-105.
- Voces para acallar el silencio: libertad de expresión y de prensa / UNESCO. (2008). Recuperado:libros%20de%20seminarionde%20la%20%20tesis/voces%20para%20acallar.pdf
- Vega, R. (2012). La protección penal del derecho al honor de la persona jurídica y el conflicto entre derecho a la información y derecho al buen nombre. Análisis jurisprudencial. recuperado de /RVLL.-La-protecci%C3%B3n-penal-del-derecho-al-honor-de-la-persona-jur%C3%ADdica-y-el-conflicto-entre-derecho-a-la-informaci%C3%B3n-y-derecho-al-buen-nombre.pdf.
- Vásquez. (2016). *los delitos contra el honor y la tutela del derecho a la vida privada de las personas* (tesis para optar el grado de maestro en derecho). Universidad nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Vallejo, A. (2003). El derecho al honor, Chile, Santiago.
- Yucra, E., Benavente, M. (2016). estudio de la opinión de los ciudadanos arequipeños a cerca de la concentración de medios y la libertad de expresión en Arequipa 2015 (para obtener el título profesional de licenciadas en ciencias de la comunicación, especialidad periodismo). universidad nacional de san Agustín de Arequipa, Arequipa.
- Zevallos, M. (2017).la igualdad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación (tesis de grado). universidad de Huánuco, Huánuco.
- Zumaeta y Recuenco. (2015).la comisión permanente del congreso de la república. Delitos contra el honor modo código penal,1.

## Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPOTESIS Y VARIABLE:	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>General:</b> ¿Como influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo – 2018?</p> <p><b>Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla probatoria en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo – 2018?</li> </ul>	<p><b>General:</b> Determinar la influencia de la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la presunción de inocencia en los delitos de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo - 2018.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla probatoria en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.</li> </ul>	<p><b>Antecedentes:</b> <b>A nivel nacional:</b> a) Bach. Llatas (2014), “Amnistía internacional y la violación de los derechos humanos de primera generación en la república popular china”. B) El Bach. Casa y Huamani (2017); “influencia de la prensa sensacionalista escrita en la construcción de la agenda ciudadana de los lectores de Arequipa 2016”. <b>A Nivel Internacional:</b></p>	<p><b>Hipótesis General.</b> La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.</p> <p><b>Hipótesis específicas.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla probatoria de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo - 2018.</li> </ol>	<p><b>VARIABLES:</b></p> <p><b>Variable X:</b> la libertad de expresión.</p> <p><b>Variable Y:</b> La presunción de inocencia.</p> <p><b>DIMESSIONES:</b></p> <p><b>Variable X:</b> la libertad de expresión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Social u objetiva</li> <li>Individual o subjetiva</li> <li>Desinformación y propaganda.</li> </ul> <p><b>Variable Y:</b> La presunción de inocencia</p>	<p><b>Tipo:</b> aplicada. <b>Nivel:</b> explicativo. <b>Diseño de investigación</b> No experimental</p>  <p>Donde: M = Muestra Ox = Observación de la V.I. Oy = Observación de la V.D. r = Correlación entre dichas variables.</p> <p><b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b> <b>Población:</b> Los 250 PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL JUZGADO ENPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO. <b>MUESTRA:</b> Probabilística, conformado por 152. <b>TÉCNICAS - INSTRUMENTOS DE</b></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla de trato en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo – 2018?</li> <li>• ¿Como influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la protección jurídica en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la regla de trato en el delito de difamación en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.</li> <li>• Determinar cómo influye la libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas en la protección jurídica en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo -2018.</li> </ul>	<p>El Bach Arévalo (2016); “la Presunción de Inocencia y Libertad de Expresión: El cumplimiento de ambos derechos en las noticias de los medios de comunicación escritos”.</p> <p>El Bach Bonilla (2018); “la presunción de inocencia en cuestión”.</p> <p><b>2. MARCO TEORICO REFERENCIAL:</b>          Apriori          Aras individual          inocencia in dubio pro reo          imprenta          imagen          injuria penal          medios de prueba</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la regla de trato de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo - 2018.</li> <li>3. La libertad de expresión de las noticias periodísticas sensacionalistas influye significativamente la presunción de inocencia en la protección jurídica de los imputados en el delito de difamación agravada en el juzgado especializado en lo penal del tambo - 2018.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Como regla probatoria.</li> <li>- Protección jurídica.</li> <li>- Como regla de trato.</li> </ul>	<p><b>RECOLECCION DE DATOS</b>  <b>TECNICA:</b> Encuesta  <b>INSTRUMENTO:</b> Cuestionario  <b>TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE ANALISIS DE DATOS</b>          Programa SPSS versión 25.</p>
--	--	--	---	--	--

## Anexo 2: Operializacion De Variables

TIPO DE VARIABLE	NOMBRE DE LA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTO
Variable 1	La libertad de expresion	Social	Valora la libertad social en las Revistas online	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿considera que las noticias periodísticas transgreden la libertad de información y honor a través de los medios de comunicación (revistas) publicado en las redes sociales?</li> </ul>	1: Nunca 2: Casi nunca 3: A veces 4: Casi siempre 5: Siempre	CUESTIONARIO
			Muestra interés por noticias de relevancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿muestra interés por las noticias de relevancia que es brindada por los medios de comunicación?</li> </ul>		
			Valora el medio de comunicación como la opinión pública.	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿nuestra sociedad valora el medio de comunicación como también la opinión pública?</li> </ul>		
			Se informa sobre las noticias de la libre expresión que opta cada persona.	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿se informa sobre las noticias de la libre expresión que opta?</li> </ul>		
		Individual	Muestras interés por los Periódicos De libre información.	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Considera las noticias escritas por los periodistas sensacionalistas de las personas naturales y jurídicas imputadas por un delito han transgredido al derecho de privacidad?</li> </ul>		

			Valora la libertad de cualquier medio informativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿valora la libertad de cualquier medio informativo?</li> </ul>		
			Muestra interés en difundir el pensamiento y opinión pública	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿muestra interés de difundir el pensamiento y opinión pública?</li> </ul>		
			Muestra preocupación por la vulneración del derecho personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Muestra preocupación por la vulneración del derecho personal?</li> </ul>		
		Desinformación y propaganda	Se informa sobre los Medios informáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿ la libertad de las noticias periodísticas sensacionalistas que transgreden un derecho privado de una persona natural y jurídica como un medio de comunicación tolerable para nuestra sociedad?</li> </ul>		
			Muestra desconformidad por la falsa noticia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿ valora la libertad de cualquier medio informativo?</li> </ul>		
			Valora la libre información propuesta por los medios comunicativos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Valora la libre información propuesta por los medios comunicativos?</li> </ul>		

			Valora información sobre la libertad de los periodistas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Valora información sobre la libertad de los periodistas?</li> </ul>		
<b>Variable 2</b>	Presunción de inocencia	Como regla probatoria	Durante el proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿las personas agraviadas han sido vulneradas sus derechos a la presunción de inocencia durante el proceso?</li> </ul>		
			Valora el conjunto de pruebas en un juicio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Valora el conjunto de pruebas en un juicio?</li> </ul>		
			Muestra interés por los resultados y criterios de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿muestra interés por los resultados y criterios de la prueba?</li> </ul>		
			Valora la información del proceso valorativo de los datos probatorios.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Valora la información del proceso valorativo de los datos probatorios?</li> </ul>		
		Protección jurídica	Constitución y los derechos humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿ los derechos de la persona estipulada en nuestra constitución y protegido por los derechos humanos es un medio de protección jurídica en caso de un delito de difamación agravada?</li> </ul>		

			Muestra interés por las normas protectoras para llegar a una verdad concreta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿ muestra interés por las normas protectoras para llegar a una verdad concreta?</li> </ul>		
			Valora el recurso de la protección de los humanos y la constitución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿valora el recurso de la protección de los humanos y la constitución?</li> </ul>		
			Se informa sobre la protección de derechos de una persona que haya vulnerado sus derechos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿se informa sobre la protección de derechos de una persona que haya vulnerado sus derechos?</li> </ul>		
		Como regla de trato	Antes del proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿ los periodistas sensacionalistas deben de verificar e analizar informaciones correlativos de la presunción de inocencia en un delito de difamación para no vulneran los derechos de personas imputadas antes de un proceso?</li> </ul>		

			Se informa sobre el trato que de debe darse a cualquier persona	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿se informa sobre el trato que se debe dar una persona que está en investigación dentro de un juicio?</li> </ul>		
			Muestra interés sobre la regla que impone tratos al imputado como inocente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Muestra interés sobre la regla que impone tratos al imputado como inocente dentro de un juicio?</li> </ul>		
			Muestra interés en qué momento empieza la protección de esta regla.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿muestra interés en qué momento empieza la protección de esta regla al momento de analizar la veracidad de un hecho del emputado?</li> </ul>		

CÓDIGO:

--	--	--

FECHA :

--	--	--

### FICHA DE OBSERVACION

**ESTIMADO MAESTRO(A):** EL PRESENTE FICHA DE OBSERVACION ES PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN QUE TIENE POR FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA OPINIÓN QUE USTED TIENE DE LA “LIBERTAD DE EXPRESION Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO-2018”. LA CONFIDENCIALIDAD DE SUS RESPUESTAS SERÁ RESPETADA, NO ESCRIBA SU NOMBRE EN NINGÚN LUGAR DEL CUESTIONARIO.

**DATOS GENERALES:**

1. Edad \_\_\_\_\_ (años cumplidos)
2. Género : a) Femenino ( ) b) Masculino ( )
3. Condición laboral: a) Nombrado( ) b) Contratado( )

**INSTRUCCIONES:** Lee cada una de las frases y selecciona una de las cinco alternativas, la que sea más apropiada a tu opinión, seleccionando el número (del 1 al 5) que corresponde a la respuesta que escogiste según tu convicción. Marca con aspa el número, no existe respuestas buenas ni malas, asegúrate de responder a todas las opciones.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

LISTA DE COTEJO (REACTIVOS) EXPEDIENTE 01

<b>LIBERTAD DE EXPRESION</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>SOCIAL U OBJETIVA</b>					
1.- ¿considera que las noticias periodísticas transgreden la libertad de información y honor a través de los medios de comunicación (revistas) publicado en las redes sociales?					
2.- ¿muestra interés por las noticias de relevancia que es brindada por los medios de comunicación?					
3.- ¿nuestra sociedad valora el medio de comunicación como también la opinión pública?					
4.- ¿se informa sobre las noticias de la libre expresión que opta?					
<b>INDIVIDUAL O SUBJETIVA</b>					
5.- ¿Considera las noticias escritas por los periodistas sensacionalistas de las personas naturales y jurídicas imputadas por un delito han transgredido al derecho de privacidad?					
6.- ¿valora la libertad de cualquier medio informativo?					
7.- ¿muestra interés de difundir el pensamiento y opinión pública?					
8.- ¿Muestra preocupación por la vulneración del derecho personal?					
<b>DESINFORMACION Y PROPAGANDA</b>					

9.- ¿la libertad de las noticias periodísticas sensacionalistas que transgreden un derecho privado de una persona natural y jurídica como un medio de comunicación tolerable para nuestra sociedad?					
10.- ¿valora la libertad de cualquier medio informativo?					
11.- ¿Valora la libre información propuesta por los medios comunicativos?					
12.- ¿Valora información sobre la libertad de los periodistas?					
<b>PRESUNCION DE INOCENCIA</b>					
<b>COMO REGLA PROBATORIO</b>					
1.- ¿las personas agraviadas han sido vulneradas sus derechos a la presunción de inocencia durante el proceso?					
2.- ¿Valora el conjunto de pruebas en un juicio?					
3.- ¿muestra interés por los resultados y criterios de la prueba?					
4.- ¿Valora la información del proceso valorativo de los datos probatorios?					
<b>PROTECCION JURIDICA</b>					
5.- ¿los derechos de la persona estipulada en nuestra constitución y protegido por los derechos humanos es un medio de protección jurídica en caso de un delito de difamación agravada?					
6.- ¿muestra interés por las normas protectoras para llegar a una verdad concreta?					
7.- ¿valora el recurso de la protección de los humanos y la constitución?					
8.- ¿se informa sobre la protección de derechos de una persona que haya vulnerado sus derechos?					
<b>COMO REGLA DE TRATO</b>					
9.- ¿los periodistas sensacionalistas deben de verificar e analizar informaciones correlativos de la presunción de inocencia en un delito de difamación para no vulneran los derechos de personas imputadas antes de un proceso?					
10.- ¿se informa sobre el trato que se debe dar una persona que está en investigación dentro de un juicio?.					
11.- ¿Muestra interés sobre la regla que impone tratos al imputado como inocente dentro de un juicio?					
12.- ¿muestra interés en qué momento empieza la protección de esta regla al momento de analizar la veracidad de un hecho del emputado?					

**Muchas Gracias por su colaboración.**

### Anexo 3: Confiabilidad y validez del instrumento

#### *Fiabilidad de libertad de expresión.*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,985	12

Nota: Elaboración según SPSS

#### *Fiabilidad de presunción de inocencia*

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,988	12

Nota: Elaboración según SPSS

Tal como se puede advertir, los valores obtenidos, están en el rango de muy confiable, es decir que los ítems de nuestro cuestionario fueron debidamente operacionalizados. Y de esta manera podemos afirmar de manera científica que nuestros instrumentos son confiables y podrían ser utilizados por otros investigadores.

**Validez:** La validez fue determinada por el juicio de expertos el cual se acompaña en el anexo N° 5 de la presente.

## Anexo 4: Validez Del Instrumento De Investigación

### JUICIO DE EXPERTO

#### TESIS:

**“LIBERTAD DE EXPRESION Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO-2018”**

**Investigador: Bach. ALVA DOMINGUEZ FRANK**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del “FICHA DE OBSERVACION SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y PRESUNCION DE INOCENCIA” que le mostramos, marque con un aspa el casillero que cree conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, denotando si cuenta o no cuenta con los requisitos mínimos de formulación para su posterior aplicación.

**NOTA:** Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5 donde:

1.-Muy deficiente	2.- Deficiente	3.- Regular	4.- Bueno	5.- Muy bueno
-------------------	----------------	-------------	-----------	---------------

ÍTEMS		1	2	3	4	5
1	¿considera que las noticias periodísticas transgreden la libertad de información y honor a través de los medios de comunicación (revistas) publicado en las redes sociales?					
2	¿muestra interés por las noticias de relevancia que es brindada por los medios de comunicación?					
3	¿nuestra sociedad valora el medio de comunicación como también la opinión pública?					
4	¿se informa sobre las noticias de la libre expresión que opta?					
5	¿Considera las noticias escritas por los periodistas sensacionalistas de las personas naturales y jurídicas imputadas por un delito han transgredido al derecho de privacidad?					
6	¿valora la libertad de cualquier medio informativo?					
7	¿muestra interés de difundir el pensamiento y opinión pública?					
8	¿Muestra preocupación por la vulneración del derecho personal?					
9	¿ la libertad de las noticias periodísticas sensacionalistas que transgreden un derecho privado de una persona natural y jurídica como un medio de comunicación tolerable para nuestra sociedad?					
10	¿ valora la libertad de cualquier medio informativo?					
11	¿Valora la libre información propuesta por los medios comunicativos?					
12	¿Valora información sobre la libertad de los periodistas?					

**PARTE II: PRESUMCION DE INOCENCIA**

N°	ÍTEMS	Puntajes				
		1	2	3	4	5
1	¿las personas agraviadas han sido vulneradas sus derechos a la presunción de inocencia durante el proceso?					
2	¿Valora el conjunto de pruebas en un juicio?					
3	¿muestra interés por los resultados y criterios de la prueba?					
4	¿Valora la información del proceso valorativo de los datos probatorios?					
5	¿ los derechos de la persona estipulada en nuestra constitución y protegido por los derechos humanos es un medio de protección jurídica en caso de un delito de difamación agravada?					
6	¿ muestra interés por las normas protectoras para llegar a una verdad concreta?					
7	¿valora el recurso de la protección de los humanos y la constitución?					
8	¿se informa sobre la protección de derechos de una persona que haya vulnerado sus derechos?					
9	¿ los periodistas sensacionalistas deben de verificar e analizar informaciones correlativos de la presunción de inocencia en un delito de difamación para no vulneran los derechos de personas imputadas antes de un proceso?					
10	¿se informa sobre el trato que se debe dar una persona que está en investigación dentro de un juicio?					
11	¿Muestra interés sobre la regla que impone tratos al imputado como inocente dentro de un juicio?					
12	¿muestra interés en qué momento empieza la protección de esta regla al momento de analizar la veracidad de un hecho del emputado?					

**Recomendaciones:**

.....

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena    e) Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>		<b>DNI N°</b>	
<b>Dirección domiciliaria:</b>		<b>Teléfono/Celular:</b>	
<b>Título profesional / Especialidad</b>			
<b>Grado Académico:</b>			
<b>Mención:</b>			

**FICHAS DE VALIDACIÓN**  
**INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO**

**DATOS GENERALES**

1.1. Título de la Investigación: “LIBERTAD DE EXPRESION Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO-2018”

1.2. Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación: FICHA DE OBSERVACION SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESION Y PRESUNCION DE INOCENCIA.

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				

6. INTENCION ALIDAD	Adecua do para valorar los instrum entos de investi gación																			
7. CONSISTE NCIA	Basado en aspecto s teórico s científi cos																			
8. COHERENC IA	Entre los índices, indicad ores																			
9. METODOL OGÍA	La estrateg ia respon de al propósi to del diagnós tico.																			
10. PERTINEN CIA	Es útil y adecua do para la investi gación																			

**PROMEDIO DE VALOR**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena    e) Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>		<b>DNI N°</b>	
<b>Dirección domiciliaria:</b>		<b>Teléfono/Celular:</b>	
<b>Título profesional / Especialidad</b>			
<b>Grado Académico:</b>			

<b>Mención:</b>	
-----------------	--

Firma
-------

**Anexo 5: Data Del Procesamiento De Datos**

Muestra	LIBERTAD DE EXPRESION												SUMA Total
	D1: SOCIAL U OBJETIVA				D2: INDIVIDUAL O SUBJETIVA				D3: DESINFORMACION Y PROPAGANDA				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	4	<b>19</b>
2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	4	<b>19</b>
3	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	4	<b>19</b>
4	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	4	<b>19</b>
5	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	4	<b>19</b>
6	1	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	4	<b>19</b>
7	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	4	<b>20</b>
8	1	2	1	1	2	2	2	2	2	3	2	4	<b>24</b>
9	2	2	1	1	2	2	2	2	2	3	3	4	<b>26</b>
10	2	2	1	1	2	2	2	2	2	3	3	4	<b>26</b>
11	2	2	1	1	2	2	2	2	2	3	3	4	<b>26</b>
12	2	2	1	2	3	2	2	3	2	3	3	4	<b>29</b>
13	2	2	1	2	3	2	2	3	2	3	3	4	<b>29</b>
14	2	2	2	2	3	3	2	3	2	3	3	4	<b>31</b>
15	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	4	<b>32</b>
16	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	4	<b>32</b>
17	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	4	<b>32</b>
18	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	4	<b>32</b>
19	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	4	<b>33</b>
20	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	4	<b>33</b>
21	2	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	4	<b>33</b>
22	3	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	4	<b>34</b>
23	3	2	2	2	3	3	2	3	3	4	3	4	<b>34</b>
24	3	3	3	3	3	3	2	3	3	4	3	4	<b>37</b>
25	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	4	<b>39</b>
26	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	4	<b>40</b>
27	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	4	<b>40</b>
28	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	4	<b>40</b>
29	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	4	<b>40</b>
30	3	3	3	3	4	3	3	3	3	4	4	4	<b>40</b>
31	3	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	<b>41</b>
32	3	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	<b>41</b>
33	3	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	<b>41</b>
34	3	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	4	<b>41</b>
35	3	3	3	3	4	3	3	3	4	4	4	5	<b>42</b>
36	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	4	5	<b>43</b>
37	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	4	5	<b>43</b>

38	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	4	5	<b>43</b>
39	3	3	3	3	4	3	3	4	4	4	4	5	<b>43</b>
40	3	3	3	4	4	3	3	4	4	5	4	5	<b>45</b>
41	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>47</b>
42	3	3	3	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>47</b>
43	3	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>48</b>
44	3	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>48</b>
45	3	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>48</b>
46	3	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>48</b>
47	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>49</b>
48	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>49</b>
49	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>49</b>
50	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>49</b>
51	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	<b>49</b>
52	4	3	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	<b>50</b>
53	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
54	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
55	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
56	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
57	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
58	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
59	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
60	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
61	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
62	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
63	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	<b>52</b>
64	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
65	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
66	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
67	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
68	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
69	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
70	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
71	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
72	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
73	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
74	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>53</b>
75	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>
76	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>
77	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>
78	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>
79	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>
80	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>
81	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>
82	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>
83	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	<b>56</b>

84	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
85	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
86	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
87	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
88	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
89	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
90	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
91	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
92	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
93	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
94	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
95	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
96	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
97	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
98	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
99	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
100	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
101	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
102	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
103	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
104	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
105	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
106	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
107	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
108	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
109	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
110	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
111	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
112	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
113	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
114	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
115	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
116	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
117	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
118	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
119	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
120	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
121	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
122	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
123	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
124	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
125	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
126	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
127	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
128	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
129	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56

130	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
131	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
132	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
133	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
134	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
135	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
136	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
137	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
138	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
139	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
140	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
141	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
142	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
143	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
144	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
145	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
146	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
147	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
148	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
149	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
150	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
151	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56
152	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	56

	<b>PRESUNCION DE INOCENCIA</b>												<b>SUMA Total</b>
	<b>D1: COMO REGLA PROBATORIO</b>				<b>D2: PROTECCION JURIDICA</b>				<b>D3: COMO REGLA DE TRATO</b>				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	59
5	5	5	4	4	5	5	5	4	5	4	5	5	56
6	5	4	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4	53
7	5	4	3	4	5	4	4	4	5	4	5	4	51
8	5	4	3	4	5	4	4	4	5	4	5	4	51
9	5	4	3	4	5	4	4	4	5	4	5	4	51
10	5	4	3	4	5	4	4	4	4	4	5	4	50
11	5	3	3	3	5	3	4	3	4	3	5	3	44
12	5	3	3	3	5	3	3	3	4	3	5	3	43
13	5	3	3	3	5	3	3	3	4	3	5	3	43

14	4	3	3	3	4	3	3	3	4	3	4	3	<b>40</b>
15	4	3	3	3	4	3	3	3	4	3	4	3	<b>40</b>
16	4	2	3	3	4	2	3	3	4	3	4	2	<b>37</b>
17	4	2	3	3	4	2	3	3	4	3	4	2	<b>37</b>
18	4	2	3	3	4	2	3	3	4	3	4	2	<b>37</b>
19	4	2	2	3	4	2	2	3	4	3	4	2	<b>35</b>
20	4	2	2	3	4	2	2	3	4	3	4	2	<b>35</b>
21	4	2	2	3	4	2	2	3	4	3	4	2	<b>35</b>
22	4	2	2	3	4	2	2	3	4	3	4	2	<b>35</b>
23	4	2	2	3	4	2	2	3	4	3	4	2	<b>35</b>
24	4	2	2	3	4	2	2	3	4	3	4	2	<b>35</b>
25	4	2	2	3	4	2	2	3	4	3	4	2	<b>35</b>
26	4	2	2	3	4	2	2	3	4	3	4	2	<b>35</b>
27	4	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	2	<b>31</b>
28	4	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	2	<b>31</b>
29	4	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	2	<b>31</b>
30	4	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	2	<b>31</b>
31	4	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	2	<b>31</b>
32	4	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	2	<b>31</b>
33	4	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	2	<b>31</b>
34	4	2	2	2	4	2	2	2	3	2	4	2	<b>31</b>
35	4	2	1	2	4	2	1	2	3	2	4	2	<b>29</b>
36	4	2	1	2	4	2	1	2	3	2	4	2	<b>29</b>
37	4	2	1	2	4	2	1	2	3	2	4	2	<b>29</b>
38	3	1	1	2	3	1	1	2	3	2	3	1	<b>23</b>
39	3	1	1	2	3	1	1	2	3	2	3	1	<b>23</b>
40	3	1	1	2	3	1	1	2	3	2	3	1	<b>23</b>
41	3	1	1	2	3	1	1	2	3	2	3	1	<b>23</b>
42	3	1	1	2	3	1	1	2	3	2	3	1	<b>23</b>
43	3	1	1	2	3	1	1	2	3	2	3	1	<b>23</b>
44	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
45	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
46	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
47	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
48	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
49	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
50	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
51	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
52	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
53	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
54	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
55	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
56	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
57	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
58	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>
59	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	<b>22</b>

60	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	22
61	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	22
62	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	22
63	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	22
64	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	22
65	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	22
66	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	22
67	3	1	1	2	3	1	1	2	2	2	3	1	22
68	3	1	1	2	3	1	1	2	1	2	3	1	21
69	3	1	1	2	3	1	1	2	1	2	3	1	21
70	3	1	1	2	3	1	1	2	1	2	3	1	21
71	3	1	1	2	3	1	1	2	1	2	3	1	21
72	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
73	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
74	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
75	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
76	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
77	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
78	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
79	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
80	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
81	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
82	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
83	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
84	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
85	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
86	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
87	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
88	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
89	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
90	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
91	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
92	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
93	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
94	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
95	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
96	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
97	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
98	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
99	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
100	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
101	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
102	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
103	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
104	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
105	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18

106	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
107	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
108	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
109	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
110	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
111	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
112	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
113	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
114	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
115	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
116	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
117	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
118	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
119	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
120	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
121	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
122	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
123	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
124	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
125	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
126	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
127	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
128	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
129	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
130	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
131	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
132	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
133	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
134	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
135	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
136	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
137	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
138	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
139	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
140	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
141	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
142	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
143	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
144	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
145	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
146	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
147	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
148	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
149	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
150	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
151	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18

152	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	18
-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

## Anexo 6: Consentimiento Informado

INSTITUCIÓN : UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

INVESTIGADORES :

TESIS : "LIBERTAD DE EXPRESION Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO-2018"

ESTUDIANTE DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, HUANCAYO.

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la investigación titulada "LIBERTAD DE EXPRESION Y LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO-2018".

Se me ha explicado. Que el propósito del estudio es: determinar la relación entre mi variable independiente y dependiente.

De igual manera se me ha explicado que los materiales utilizados son unidos con sumo cuidado que se requiere y no comprometen ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

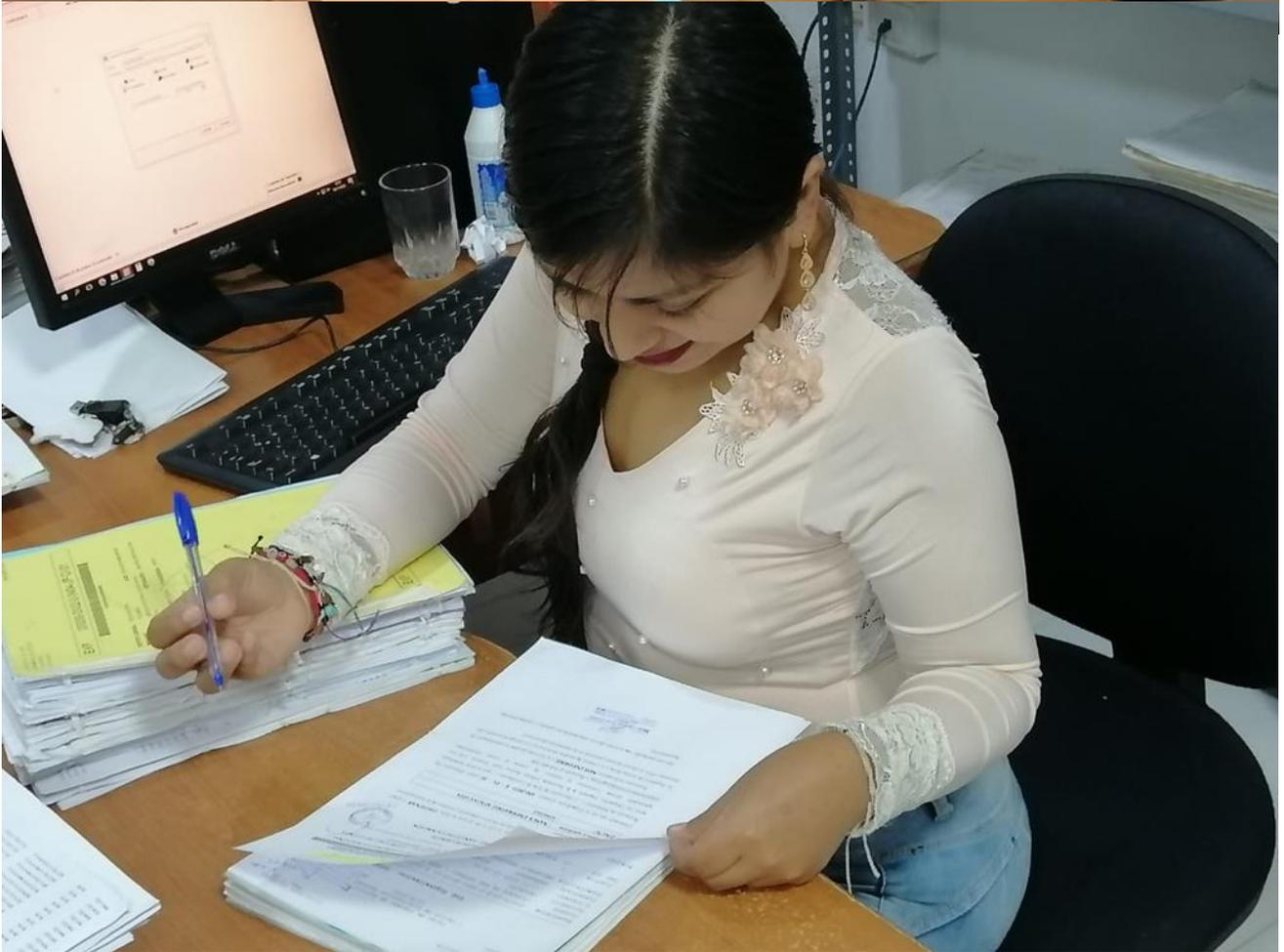
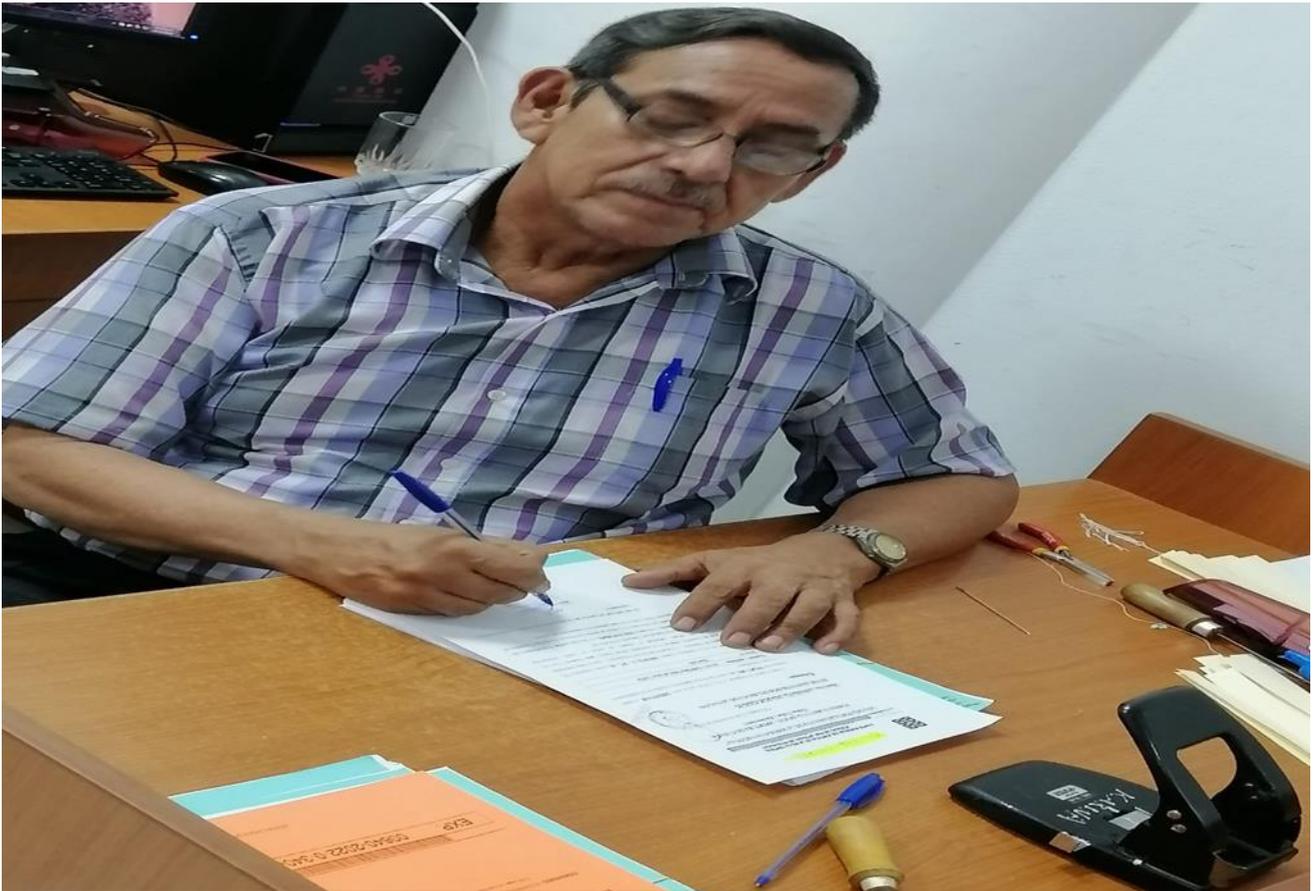
El personal que realizará la investigación es un personal calificado. Firmo el documento como prueba de mi aceptación obtenida.

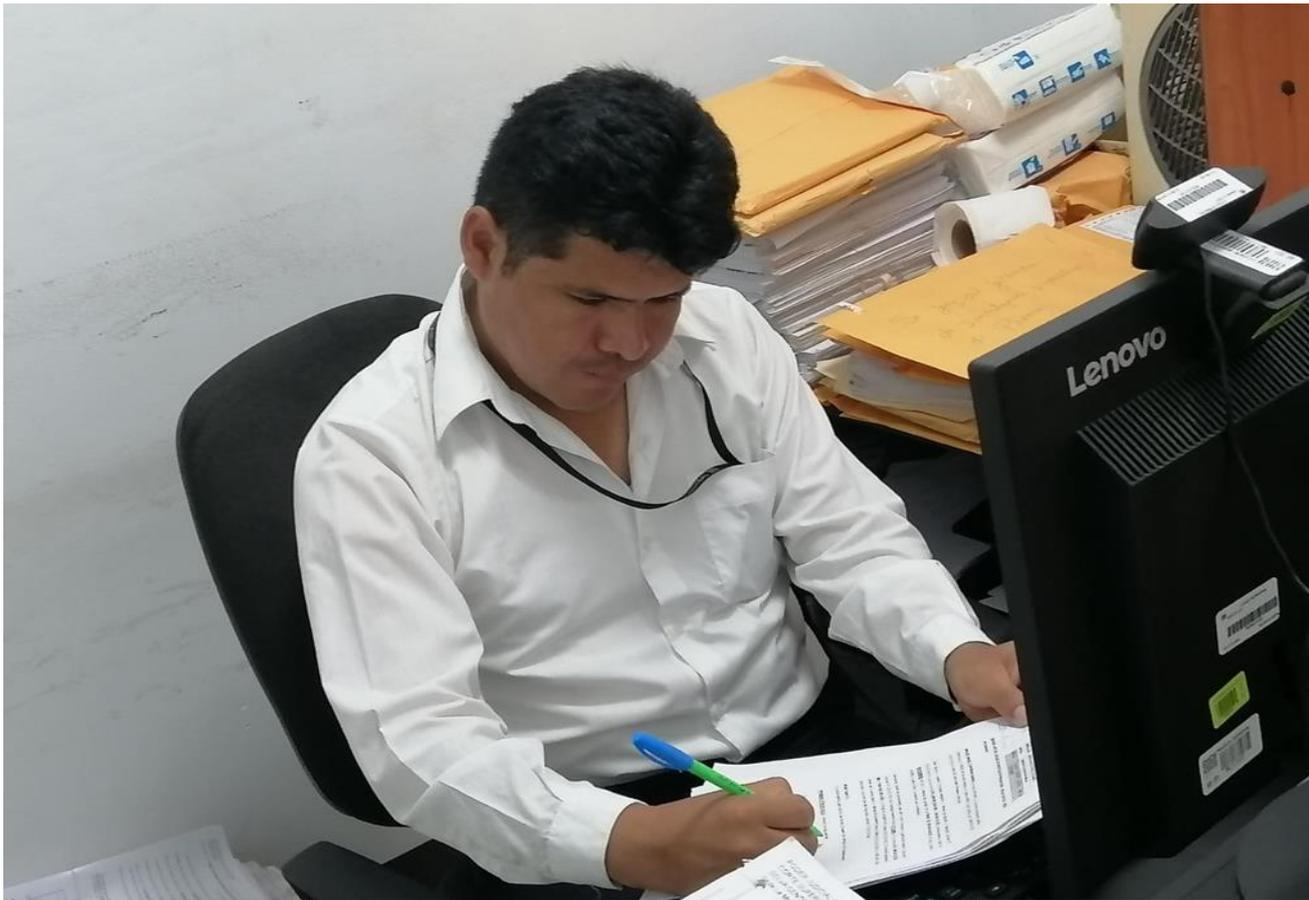
Para cualquier información adicional sobre el proyecto puedo llamar al investigador bachiller en derecho y ciencias políticas.

Apellidos y Nombres	ALVA DOMINGUEZ FRANK
DNI	48856696
Firma	
Fecha	16/11/2022

## Anexo 7: Referencia Fotográficas









**Anexo 8: declaración jurada de autoría****DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, Yo Frank Alva Domínguez, identificado con DNI N° 48856696, domiciliado en Av. 8 De Setiembre De La Manzana C Lote 07, distrito de perene, provincia de chanchamayo, región Junín, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL TAMBO-2018”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 30 de noviembre del 2022



---

Frank Alva Domínguez

DNI N° 48856696

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Variable libertad de expresión	70
Tabla 2 Dimensión presunción de inocencia	71
Tabla 13 Correlación entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia	72
Tabla 14 Correlación entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia en la regla probatoria	74
Tabla 15 Correlación entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia en la regla de trato	75
Tabla 16 Correlación entre la libertad de expresión y la presunción de inocencia	76

**CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura 1 Variable libertad de expresión.....	70
Figura 2 Dimensión de presunción de inocencia .....	71